

5749/6

0J9898676



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

MARIA DE HUERVA.

Expediente nº 2.287.

GIMENO BALAGUER, Carmelo.
BELENGUER

A.H.P. caja III.

Nota: El Expediente se encuentra
en el Juzgado de El Pilar
c. 2511, doc. 511/4

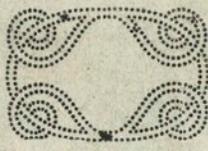
A.p.

61-37a Sub=4
Sept= R.R. 3
1960
2514 / 4

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 2287.

Contra *Carmelo Gimeno Delenquer*
de *Manada Huerva*



Juez Instructor designado D. *Mariano Sanchez*

Capital 2º

Fecha de Incoación

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica (7-XII-1927)

6555

ligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo

en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Carmelo Gimeno Belenguer

vecino de

María de Buerva y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza nuevo de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza nuevo de Julio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Carmelo Gimeno Belenguer

vecino de María de Buerva

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Mariano Sanchez Olaso

Juez de Instrucción de 1 Juzgado nº 2 de Zaragoza al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo

la documentación que se cita

; doy fe.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Codigo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: Por necesidades apremiantes se han dictado varias disposiciones que ahora se traducen en trato desigual en el régimen de percepción y donación de almacenajes en las estaciones de ferrocarril de la zona liberada; y considerando que ha llegado la ocasión de unificar órdenes que sólo deban emanar de la Junta Técnica del Estado y de conformidad con la propuesta de V. E., he dispuesto:

Artículo 1.º A partir del día 20 de julio en todas las estaciones de ferrocarriles de la zona liberada que tuvieran en suspenso la percepción de derechos de paralización y almacenajes, quedará restablecida, no pudiéndose en lo sucesivo suspender estas percepciones ni condonar ninguna cantidad devengada por este concepto si no es por orden de la Presidencia de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Artículo 2.º En tanto duren las actuales circunstancias quedan exentos del pago de estos derechos los transportes militares.

Artículo 3.º Cuando por causas ajenas a la voluntad de las partes no se hubiera retirado una mercancía en el plazo previsto en la tarifa, se notificará por cualquiera de ellas al Interventor del Estado correspondiente, el que, una vez comprobadas las razones que concurriesen en cada caso, con su informe lo elevará a la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones para su resolución, la que habrá de darse dentro de los ocho días, a partir de su entrada en la Comisión, durante cuyo plazo estará la cantidad en litigio a disposición del consignatario

depositada en la estación, para su entrega inmediata caso de devolución, ingresando en el caso contrario en la cuenta correspondiente. Si el consignatario es persona de garantía, podrá dejar de ingresar la cantidad en litigio hasta la resolución, firmando un recibo en que se comprometa a su entrega caso de resolución adversa.

Artículo 4.º Sigue en vigor la Orden de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de fecha 15 de enero último, en virtud de la cual se autorizó a la estación de Lugo para no cobrar las derechos de paralización y almacenaje de las expediciones que con destino a la provincia de Asturias llegasen a aquella estación, mientras no pueda realizarse el tráfico por su recorrido normal de la línea de León a Gijón.

Artículo 5.º Quedan anuladas todas las órdenes que se opongan a la presente, debiéndose solicitar de la Presidencia de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones las exenciones que por algunas razones se desearan.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 15 de julio de 1937. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(“Del “Boletín Oficial del Estado” número 268, fecha 15 de julio de 1937).)

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDEN

Firma de documentos.

Para el uso de la estampilla en la firma de documentos se tendrá muy presente lo legislado sobre este particular, no debiendo emplearla quien no esté autorizado para ello; y tampoco ha de echarse en

olvido la Orden de 13 de enero último ("Boletín Oficial" número 87) en lo referente a la obligación de firmar con letra legible, lamentando verme en la necesidad de recordar esas disposiciones, pues la reiteración de las órdenes revela siempre una desobediencia por parte de los que están en el deber de cumplirlas, y la obediencia es, en el Ejército, una virtud tan importante y necesaria como el valor.

Burgos, 10 de julio de 1937. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 265, fecha 12 de julio de 1937).

ORDENES

Cursillo para habilitación de Maestros Herradores provisionales.

Por conveniencia del servicio se convoca en las plazas de Ceuta y Melilla un cursillo para cubrir plazas de Maestros Herradores provisionales, con arreglo a las bases aprobadas por orden de 24 de marzo último ("Boletín Oficial" número 159), al que podrán asistir los individuos de las fuerzas y milicias de las circunscripciones occidental y oriental, respectivamente, que lo soliciten del Excmo. Sr. General-Jefe Superior de las fuerzas militares de Marruecos, quien determinará el plazo de admisión de instancias y la fecha en que deben dar principio dichos cursillos.

Burgos, 12 de julio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Uso de uniforme.

Por Orden comunicada con fecha 9 de octubre último a los Generales de las Divisiones, se dispuso que todos los Jefes y Oficiales de las escalas activas y los retirados que se hallasen prestando servicio vistieran constantemente de uniforme mientras durasen las actuales circunstancias. Orden que para su mayor difusión y exacto cumplimiento se publica hoy en el "Boletín Oficial del Estado".

Burgos, 12 de julio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 267, fecha 14 de julio de 1937).

SECCION QUINTA

Núm. 3.474.

Comisión Provincial de Incautaciones

(Expediente 2.287).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Carmelo Gimeno Belenguer, vecino de María de Huerva, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de julio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.288).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pablo Luesma Serrano, vecino de María de Huerva, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de julio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.289).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Felipe Lázaro Cebollada, vecino de María de Huerva, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de julio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.290).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fermín Julián Pintre, vecino de María de Huerva, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de julio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.291).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Evaristo Puértolas Gracia, vecino de María de Huerva, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de julio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.292).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Blasco Martín, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 10 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.293).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Vallespín Fuertes, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 10 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.294).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Venancio Gómez Entío, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 10 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.295).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Nicolás Clavería Martínez, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 10 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.296).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lucio Moreno Ginés, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 10 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.297).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Aurelio Pérez Ramón, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 10 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.298).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Lorén No-

gués, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 10 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.299).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Clavería Bolsa, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 10 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.300).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Martínez Muñoz, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 10 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.301).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Atanasio Sastre-sa Falcón, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 10 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.302).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ignacio Vera Quibus, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 10 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.303).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Calvo, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas,

que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 10 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.304).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florentino Clavería Gómez, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 10 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.305).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Gutiérrez Forcadell, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 10 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.306).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julio Clavería Gómez, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 10 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.307).

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Leopoldo Gómez Muñoz, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 10 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.308).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Moisés Gómez Clavería, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez

Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 10 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.309).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Agustín Gómez Muñoz, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 10 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.310).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jacinto Gómez Ondé, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 10 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.311).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eusebio Gómez Gracia, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.312).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Moreno Ginés, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.313).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alejandro Fuentes Perera, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.314).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bernabé Martínez, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.315).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eugenio Muñoz Tricaz, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.504.

Distrito Universitario de Zaragoza**CURSILLO DE EDUCACION FISICA
PARA EL MAGISTERIO**

RELACION de Maestros que han sido admitidos para la realización del Cursillo, los cuales deberán presentarse el día 20 del actual, a las siete de la tarde, en el Salón de Conferencias de las Facultades de Medicina y Ciencias.

Maestros propietarios:

- D. Antonio Lucea Sebastián.
- » Cirilo Giménez Sauras.
- » Leoncio Mariano Palacín García.
- » Fausto Gonzalvo Mainar.
- » Fernando de Mata Sánchez.
- » Santiago Oliveros Aguarón.
- » Clemente Boned Frontán.
- » Alfredo Ruiz Luengo.
- » Pedro Turrión Quintero.
- » Pascual Félix Salas Sebastián.
- » Julio Beamonte Pérez.
- » Upiano R. García Domínguez.
- » Antonino Extremiana Antolín.
- » Guillermo Ezquerria Coronel.
- » Manuel Bernad Mateo.
- » Tirso López Fernández.
- » Angel Lozano Perea.
- » Francisco Alfredo López Galindo.
- » José Mir Brun.
- » Jesús González Sáinz.
- » Felipe Monreal Royo.
- » Joaquín Forradellas Ferrer.
- » Juan Luna Cabrera.
- » Jesús Serrat Pellegrero.
- » Antonio Pascual Pérez.
- » Recaredo López Simón.
- » Agustín Doñate Ribate.
- » José Cueva Esteban.
- » Venancio Esteban Guijarro.
- » Domingo García Blasco.
- » Facundo Blancas Romero.

- D. Fernando Alegre Benedicto.
- » José Ruiz Garasa.
- » Severiano Latorre Calvo.
- » Gonzalo Sampascual Benajes.
- » Romualdo Aguar Gimeno.
- » Manuel Ibáñez Calvo.
- » Clemente Mateo Fraj.
- » José Aguarod Carcavilla.
- » Prudencio E. Pérez Martínez.
- » Félix Monge Fuertes.
- » Feliciano Polo de las Heras.
- » Félix Rubio Ocáriz.
- » Fidencio Ruiz Cebrián.
- » Andrés Isern Mustienes.
- » Joaquín Angel Climente Ferrández.
- » Pedro Orós Serrano.
- » Enrique Baraza Díez.
- » José Rubiato Martínez.
- » Aurelio Ramón Serrano Díaz.
- » Fernando Barlés Crespo.
- » Pablo M. Giménez Giménez.
- » Mariano Gálvez Castejón.
- » Teodoro Pérez Bellido.
- » Generoso Hernando Borreguero.
- » Claudio Gonzalvo Lahoz.
- » Daniel Sánchez Ucedo.
- » Simeón Juan Martínez.
- » Gregorio Zaragoza García.
- » Pedro Arnal Caveró.

Maestros interinos:

- D. Fausto Emilio del Cerro Martínez.
- » Hermenegildo Salvador Zaldivar.
- » Jesús Ullate Royo.
- » Segundo Luis Casanova Leza.
- » Luis Moreras Mairal.
- » José Antonio Gistas Grasa.
- » Fausto López Salvo.
- » Primitivo Lera Justes.
- » Juan Carrera García de la Rosa.
- » Lorenzo Salcedo Biescas.

Zaragoza, 16 de julio de 1937. — El Rector.
G. Calamita.

* * *

RELACION de Maestras que han sido admitidas para la realización del Cursillo, las cuales deberán presentarse el día 20 del actual, a las siete de la tarde, en el Salón de Conferencias de las Facultades de Medicina y Ciencias.

Maestras propietarias:

- D.ª Francisca López Fernández.
- » María Salomé Benito.
- » Petra Domingo Lázaro.
- » Patricia Binaburo Palacios.
- » Pilar Mayayos Chueca.
- » Rafaela Rosel Abad.
- » María Aznar.
- » María de la Paz Monterde Olmos.
- » Rosa Oliete Mañas.
- » Rosa Andrés Martín.
- » Encarnación Torner Alvarez.
- » María Abril Gómez.
- » Generosa Ramón Cebrián.
- » Pilar Gracia Castellot.
- » Regina Obón Valero.
- » Josefina Anoro Castells.
- » Francisca Pilar Gayé Monzón.
- » Pilar Tejero Leache.

- D.^a Cecilia Galé Belsunce
 » Pilar Martínez Val
 » Engracia García Górriz
 » Carmen Fatás Gutiérrez
 » Luz V. García Jiménez
 » Josefa Lana Martínez
 » Ana Figueras Talamás
 » María del Pilar González Orús
 » Teresa Jimeno Labarga
 » María del Carmen Manso Pérez
 » María del Rosario Romances Pamplona
 » Dolores Ponce
 » Pilar Calvo Martín
 » Valera Sanz Espallargas
 » Concepción Mayayo Chueca
 » Pilar Figueras Talamás
 » Felisa Sola Cebolla
 » María Teresa Giral Pérez
 » Emilia Ascaso Garrido
 » Felisa Díaz-Bravo Gómez
 » Isabel López Muela
 » Josefina Ballonga Vidal
 » Tomasa Esteban Armengod
 » María-Victoria Bravo Almazán
 » Victoria-María Pablo Serrano
 » Manuela Marco Monge
 » María del Pilar Manzano y Más
 » Trinidad Moradillo Zaldúa
 » Rosa G. Marco Marín
 » Carmen-María del Pilar Andrés Martín
 » Margarita Rivas Laventana
 » Andresa C. López Viruete
 » Pilar Fatás Gutiérrez
 » Josefina Mené Lacruz
 » Marina García Jiménez
 » Carlota Miramón García
 » María-Asunción Artero Pérez
 » Emerenciana V. Fernández Díez
 » Victoria Gil Sesé
 » María Carmen Raimundo Salillas
 » Amparo Deiros Arricibita
 » Miguela Lastrada Quintín
 » Pilar Peruga Salazar
 » Francisca Calvo Claver
 » Rosa Arilla Albar
 » Carmen Romera Oliver
 » María A. Ibáñez Castillo
 » Carmen Ruiz Miguel
 » Teresa Martín Moncasi de Pablo
 » Guadalupe Yagüe Gordo
 » Luisa Borrel Cortés
 » Manuela Pardo Cajal
 » María Alicia Monzón Castellanos
 » Francisca López Muñios

Maestras interinas:

- D.^a Carmen Gracia Arbis
 » Laura Diarte Alpuente
 » Josefina Serrano Anadón
 » Carmen Laviña Murillo
 » Angeles Castellón Royo
 » María Antonia Saura
 » Julia Núñez López
 » María del Pilar Blasco Costea

Zaragoza 16 de julio de 1937. — El Rector,
 G. Calamita.

SECCION SEXTA

BORJA

Núm. 3.511.

En la nueva oficina recaudatoria, sita en la calle de Martín Sierra, núm. 8, tendrá lugar en los días 21 al 30 del actual ambos inclusive, de nueve a una por la mañana y de cuatro a seis por la tarde, la recaudación del repartimiento general de utilidades de este término municipal y año corriente, con la bonificación del 3 por 100 para los contribuyentes que deseen anticipar sus cuotas; continuando dicha recaudación y la de guardería, sin bonificación alguna, en los días 1 al 20 de agosto próximo, en la misma oficina y a las mismas horas, en cuanto a las cuotas del repartimiento correspondientes al primer semestre y primero y segundo trimestres del año actual, y hasta el día 10 de dicho mes las de guardería.

Borja a 17 de julio de 1937. — El Alcalde, Lorenzo Parroqué.

NOVILLAS

Núm. 3.491.

Por defunción del que lo venía desempeñando se halla vacante el cargo de Depositario municipal de este Ayuntamiento.

Para su provisión con el carácter de interinidad se anuncia concurso por un plazo de quince días, durante el cual podrán presentarse en esta Alcaldía las solicitudes de los aspirantes al mencionado cargo, debidamente reintegradas. Su haber consiste en 300 pesetas anuales, y las demás condiciones que han de reunir para el desempeño del cargo constan en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán enterarse los interesados.

Novillas, 15 de julio de 1937. — El Alcalde, José Mendivil.

PEDROLA

Núm. 3.495.

La recaudación del primero y segundo trimestres de los repartos de utilidades, guardería y canon de agua de la acequia, en primer período voluntario del año actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 20, 21 y 22 del mes actual.

Lo que se hace público para general conocimiento. Pedrola, 15 de julio de 1937. — El Alcalde, Joaquín Tobar.

RICLA

Núm. 3.513.

Por acuerdo de la Comisión municipal Gestora, se abre concurso por diez días, previa declaración de urgencia, para la provisión del cargo de gestor municipal-recaudador de este Ayuntamiento.

Las instancias o proposiciones, debidamente reintegradas, se dirigirán a esta Alcaldía durante el tiempo expresado, presentándolas bajo pliego cerrado.

Se establece como máximo el 5 por 100 de premio de cobranza de las cantidades ingresadas en arcas, siendo obligación anticipar como mínimo el 80 por 100 de los valores al hacerse cargo de ellos y prestar fianza metálica de 5.000 pesetas, así como quedar sujeto al cumplimiento de las demás condiciones aprobadas por la Corporación, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Al resolverse el concurso, la Comisión tendrá en cuenta las mejoras que se hagan a los tipos de premio y anticipo, o sea menos premio y más anticipo, y que ofrezcan al mismo tiempo, a juicio de la misma, más y mejores garantías, quedando siempre en libertad dicha Comisión para aceptar la proposición que estime conveniente o declarar desierto el concurso.

Las proposiciones fijarán con precisión y claridad las rebajas de premio o aumento de anticipo. Ricla, 17 de julio de 1937. — El Alcalde ejerciente, P. Aznar.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.499.

BALDUZ ROYO (Julio), de 17 años, de estado soltero, de profesión u oficio jornalero, hijo de Francisco y de Tomasa, natural de Zaragoza, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa núm. 142 de 1935 sobre tenencia de útiles para el robo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para ingresar en la Prisión Provincial de esta capital al objeto de cumplir la pena de un mes de arresto que se le impuso en dicha causa en sentencia de 2 de septiembre de 1935, en sustitución de la multa de doscientas cincuenta pesetas.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.498.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital, por proveído de esta fecha se cita, por medio de la presente, a Aureliano Castell Serrano, domiciliado últimamente en esta capital, calle Miguel de Ara, núms. 1 y 3, portería, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezca ante dicho Juzgado, a fin de prestar declaración como testigo en el sumario que se instruye bajo el núm. 63-1937 sobre corrupción de mercores, contra Carmen Vergara Casabona.

Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Isac.

Núm. 3.506

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

Por la presente y cumpliendo lo mandado en providencia de este día por el señor Juez de instrucción de Juzgado núm. 1 de Zaragoza, en ejecución de sentencia de la causa número 218 de 1931 contra Ciriaco Tarazona Lerín, sobre daños, se notifica al citado penado el auto dictado por la Sección única de esta Audiencia Provincial dictada con fecha 10 de junio del año actual, por el cual se declara remitida la condena que se le impuso.

Zaragoza, diecisiete de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Vicente Isac.

Núm. 3.500.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento a una carta-orden de la Excelentísima Audiencia de esta capital, dimanante

de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 751 de 1930, sobre hurto, contra Antonio Pena García, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado hacer saber a dicho penado que la Excelentísima Audiencia de esta capital, por auto de 20 de abril de 1934, ha dejado sin efecto la aplicación del Decreto de Indulto de 14 de abril de 1931, por haber delinquido dentro del plazo de tres años, y se hacía aplicación al mismo de los beneficios del Decreto de Indulto de 8 de diciembre de 1931, y en su virtud se le rebaja la cuarta parte de la pena de un año, un mes y once días de presidio menor que le fueron impuestos.

Y para que sirva de notificación en forma al penado Antonio Pena García, libro la presente en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.501.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 325 de 1933, sobre abusos deshonestos, contra Raimundo Gracia Hilos, que fué condenado en sentencia de 3 de diciembre de 1934 a abonar a los padres de la niña perjudicada Mercedes Cólera la cantidad de dos mil pesetas por vía de indemnización, ha acordado hacer saber a los padres de la expresada niña, que se ignora quiénes sean y su actual paradero, el derecho a percibir la indicada indemnización.

Y para que conste se libra la presente en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.502.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Francisco Torrecilla Rosendo, y a sus padres Francisco Torrecilla y Juana Rosendo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con el núm. 120 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a quince de julio de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.503.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Leandro Barrao Aybar, vecino que fué del pueblo de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el núm. 18 de 1937 pa-

ra declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos treinta y siete. —Pablo de Pablo Mateos. —El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.497.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 117 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Arturo Guillén Melero, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a quince de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.497.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 119 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Francisco Barquinero Gálvez, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a quince de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.497.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 121 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Eugenio Salazar Trigo, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a quince de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.507.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha en causa núm. 37 de 1936, sobre lesiones a Antonio Aznar Arteaga, se cita a dicho lesionado, que fué vecino de esta villa, movilizado en el Regimiento de Infantería núm. 17, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado en término de diez días para recibirle declaración, ofrecerle el procedimiento y ser reconocido por dos Médicos que den la sanidad del mismo, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

La Almunia, doce de julio de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario judicial, Fausto Moya.

Núm. 3.508.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha en causa núm. 17 de 1936, sobre lesiones, se cita al lesionado Francisco López Bartolo, vecino que fué de Bardallur y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser reconocido por dos Médicos que den la sanidad del repetido lesionado por el hecho de autos.

La Almunia, doce de julio de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario judicial, Fausto Moya.

As

2

-000- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -000-

072

-000- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -000-

EXPEDIENTE NUM. 2087

NUM. EN EL JUZGADO 106

AN O de 1. 9 37

EXPEDIENTE NUM

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir á *Car. uelo Guinero Delcampes vecino de Uta de Navarra* como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Huído, obrero via férrea.-

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Carmelo Gimeno Belanguer de María de Huerva, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 2287

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 9 de Julio de 1937.



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over several horizontal lines.

Sr. D. Mariano Sanchez Olmo Juez de instrucción del Juzgado nº 2 de
Zaragoza.

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

PROVIDENCIA JUEZ

Saragosa a 19 de Julio

SR. *Saucher Olaso* de mil novecientos treinta y *ocho*.

Por recibido el anterior oficio *de la Junta Provincial de Incautaciones*

acúsesese recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oírgase al inculcado, si fuere posible; recíbase información testifical; y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil *del domicilio del inculcado* informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión; de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Lo mandado y firmado A. de J. de J.

[Handwritten signature]

Noto se cumple lo mandado; de J. de J.

[Handwritten signature]

Huido

JUZGA DO DE INSTRUCCION

no 2

--000--

En el expediente que ins-
truyo a virtud de designación de la
Comisión Pcial. de Incautaciones, pa-
ra declarar administrativamente la
responsabilidad civil que se deba exi-
gir a *Caruato Jimeno Belen-*
Expediente *quer. de ere recuidad,*
Núm. *106* como consecuencia de su oposición al
triumfo del Movimiento Nacional, di-
rijo a V. la presente, a fin de que,
a la mayor brevedad:

Se reciba declaración, si fuere po-
sible, al inculpa do, ó acreditándose
en forma su desaparición.

Se reciba declaración a las perso-
nas que considere necesario, idóneas
y de reconocida moralidad, acerca de
la posición ideológica del inculpa do,
sus actividades en el campo político
y sindical, organizaciones de uno y
otro órden a que haya pertenecido,
cargos que desempeñara y cuantos da-
tos sean necesarios para fijar su
responsabilidad directa o subsidia-
ria, por acción ú omisión, de daños
o perjuicios de todas clases ocasion-
ados directamente o como consecuen-
cia de su oposición al triunfo del
Movimiento Nacional.

Se informe por V. y ademas reclame
y aporte informes de la Alcaldia y
Guardia Civil *que corre fraudo*
sobre los mismos extremos indicados



M. 7.995.872

que a V. muchos años
Zaragoza 19 Julio 1927
segundo año triunfal

m
Mariano Ferriz

Fr. Juez Municipal de el valle
de Huerva.

Segundo Año Triunfal

Providencia.
Juez
Sr. de Baya

En Maria de Huerva a veintitres de julio de mil novecien-
tos treinta y siete; Cùmplase cuanto se interesa en el ante-
rior escrito del Juzgado de Instruccion nº 2 de Zaragoza, fecha
19 del actual, y NO pudiendo oír al inculpado CARMELO GIMENO BE-
LENGUER, por no estar en la localidad, tomese declaracion a dos
testigos que acrediten su desaparicion; así cómo a las personas
a que el mismo se refiere, y oficiese al Sr. Alcalde y Comandante
del puesto de la Guardia civil de este pueblo para que informen;
y hecho devuelvase al Juzgado de su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Pablo de Baya Gal-
vez, de que doy fè.



Pablo de Baya

P. S. M.

Auto de Juicio

Diligencia/ En el mismo dia se remite oficios al Sr. Alcalde y Guardia ci-
vil segun se ordena , de que doy fè.

L. L. L.

Informa del Juez municipal El Juez que suscriba, cumpliendo lo que
se ordena en el escrito que encabeza estas diligencias, informo lo
siguiente: Era empleado del Ferrocarril del Caminreal, no desempe-
ñò cargo alguno, pero era simpatizante del Frente Popular, estaba
afiliado a la U. G. T., no se distinguiò en sus ideas, pero se mar-
chò a primeros de octubre de 1936 y se sospecha este en el campo ene-
migo, por lo que se puede considerar como enemigo de Movimiento.

Maria de Huerva a 24 de julio de: 1937.

El Juez municipal.

Pablo de Baya



Diligencia / En Maria de Huerva a 26 de julio de 1937. En este dia se unen seguidamente los informes reclamados al Alcalde y Comandante del puesto de la Guardia civil de este pueblo, en la providencia anterior, de que doy fe.

Lararo



ALCALDIA

de

María de Huerva

(Zaragoza)

NUM. 255

8

Segundo Año Triunfal

Visto su escrito del día de ayer, sobre los informes que solicita el Juzgado de Instrucción nº 2 de Zaragoza en oficio del 19 del actual, del vecino de este pueblo CARMELO GIMENO BELENGUER, a quien se le instruya expediente de responsabilidad civil, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento Nacional, informo lo siguiente:

Simpatizante con el fracasado "Frente Popular", empleado del Ferrocarril del Caminrreal, no desempeñó cargo alguno en las organizaciones, y estaba afiliado a la U. G. T., y no se distinguió pero a primeros de Octubre de 1936 se marchó de la localidad y se supone que se encuentra en el campo enemigo, cooperando en contra de nuestro Glorioso Movimiento.

Dios guarde a V. muchos años.

María de Huerva a 24 de julio de 1937.

El Alcalde.

Martín García



Sr. Juez municipal de

María de Huerva .

GOBIERNO DE ARAGON
 DISTRITO DE SARAGOZA
 1.º SECCION DE MEDIO

9

Informe de Carmelo Gimeno
 Belenguier.

Para dar el debido cumplimiento a cuanto se me interina en un mes petable y atento oficio de fecha 28 del actual, tengo el honor de participar a la autoridad de V. que Carmelo Gimeno Belenguier obrero que fue de la brigada de vías y obras del f.e. Termini-Real - Zaragoza que habitaba en esta localidad, de donde era natural y desapareció de la misma en 1.º de Octubre de 1936 y se cree que se encuentra en el campo enemigo. Se le tenía considerado como simpatizante del frente popular, afiliado a la U.G. E. no se distinguió ni desempeñó cargo alguno dentro de la brigada y no figura en los registros de este puesto como elemento perturbador.

Dios guarde a V. muchos años.

Mañá 26 de Julio de 1937

2.º año Triunfal.

El Comandante de Puesto
 Enrique Benítez
 Mate

Señor Sur Municipal de

Maria de Huerva

Declaracion del testigo / En Maria de Huerva a veintisiete de julio de
Dionisio Marsalla Artigas / mil novecientos treinta y siete; Ante el Er. Juez

municipal D. Pablo de Baya Galvez y de mi el Secretario comparece
el testigo Dionisio Marsalla Artigas de treinta y nueve años de
edad, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo, quien
despues de prestar juramento en decir verdad, fue interrogado por
el Sr. Juez municipal y declaro: - - - - -

- 1º. Que no le comprenden las generales de la Ley .
- 2º. Que sabe y le consta de un modo cierto por ser publico y notorio
en la localidad que CARMELO GIMENO BELENGUER se marchó del pue-
blo el pasado año despues del Movimiento Nacional, y se cree sin
dar lugar a dudas que se encuentra en el campo enemigo. - - - - -
- 3º. Que era empleado del Caminreal y simpatizante del Frente Popular
no desempeño cargo alguno en las organizaciones, pero estaba afi-
liado a la U. G. T., pero al marcharse al campo enemigo demuestra
no es afecto al Movimiento Nacional . - - - - -

Que nada mas tiene que decir y leida que le fue esta su decla-
racion se afirmo y ratifico en su contenido firmando con el Sr. i-
Juez y conmigo el Secretario de que doy fe.



Pablo de Baya Dionisio Marsalla

Sau... [Signature]

Declaracion del testigo / En Maria de Huerva a veintiocho de julio
Ramon Domingo Pintre / de mil novecientos treinta y siete; Ante el

Sr. Juez municipal D. Pablo de Baya Galvez y de mi el Secretario comparecio el testigo Ramon Domingo Pintre, de cuarenta y ocho años de edad, casado, comerciante, natural y vecino de este pueblo, quien despues de prestar juramento en decir verdad, fue interrogado por el Sr. Juez y declaro:

- 1º Que no le comprenden las generales de la Ley. - - - -
- 2º. Que sabe y le consta de un modo cierto por ser notorio y publico en la localida que CARMELO GIMENO BELENGUER, se marcho de esta pueblo el pasado año, despues del Movimiento Nacional y se cree sin lugar a dudas que se encuentra en el campo enemigo. - - - - -
- 3º. Este estaba afiliado a la U. G. T. y muy sipatizante del Frente popular, no desempeño cargo alguno en las organizaciones, ni se distinguió, pero como en nuestro campo no podía ir en contra de nuestro movimiento devio decidir de irse al campo enemigo . - - - - -

Que nada mas tiene que decir y leida que la fue esta su declaracion, se afirmo y ratifico en su contenido, firmando con el Sr. Juez, de que doy fe.



Pablo de Baya

Ramon Domingo
Larraz

Diligencia / En el mismo dia se remiten estas diligencias al Juzgado de su procedencia, segun se ordena, de que doy fe.

Larraz

A U T O .- Zaragoza á veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y siete, II Año Triunfal.

La anterior carta orden cumplimentada, al expediente de su referencia, y en su vista cítese al inculpado por medio de edictos, que se insertarán en el Boletín Oficial de esta Provincia y del Estado, a fin de que dentro del término de ocho días, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, al objeto de alegar en subdefensa lo que estime procedente; y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Carmelo Jimeno Belenguer..... responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Juzgado Municipal de la vecindad del inculpado.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado Carmelo Jimeno Belenguer

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto al embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.-

[Handwritten signature] m
[Handwritten signature]

[Handwritten note:] Nota se cumple lo mandado. de fe. *[Handwritten signature]*

12

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales* (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 pías., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 16 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose en estudio la regulación definitiva de la intervención de créditos, y siendo de alta conveniencia para la economía nacional evitar liberaciones de los mismos no ajustadas a normas especiales que garanticen los intereses de aquella, dispongo:

1.º Hasta que sea publicada la disposición que regule en definitiva el régimen de intervención de créditos, las Comisiones Provinciales de Incautaciones se abstendrán, salvo casos plenamente justificados, de emitir acuerdos en el sentido de la declaración del apartado B) del artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 3 de mayo último, respecto de acreedores de plazas no liberadas.

En consecuencia, emitirán sus acuerdos en el sentido de los apartados A) o C) del referido artículo 4.º, con la sola excepción de aquellos casos en que por su plena justificación adopten el acuerdo B).

2.º Dichas Comisiones deberán dar cuenta a la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, en el término máximo de tres días, de los acuerdos, adoptados con anterioridad, en que se haya hecho la declaración del apartado B) del artículo 4.º

Burgos, 20 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.
Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Son numerosos los alumnos que cursaban sus estudios de Bachillerato en el Instituto-Escuela de Madrid, y que, por hallarse en la Espa-

ña nacional, se encuentran imposibilitados de continuarlos en dicho Centro. La mayoría de ellos han solicitado se conmuten los estudios aprobados en el citado Instituto-Escuela por los del vigente plan de Bachillerato, con objeto de poder continuarlos en los Institutos de Segunda Enseñanza.

Teniendo en cuenta la similitud existente entre los estudios de uno y otro plan, dispongo:

Artículo 1.º Los alumnos que tengan aprobados alguno de los seis cursos que constituyen el plan de estudios del Instituto-Escuela de Madrid podrán solicitar la conmutación de dichos cursos por los correlativos del plan de estudios de 29 de agosto de 1934 vigente en los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza, quedando obligados los que hagan uso de dicho derecho a cursar los siete años que forman el citado plan.

Artículo 2.º Las instancias pidiendo la conmutación se dirigirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza, con expresión del Centro donde el interesado quiera continuar sus estudios.

Asimismo se detallará en ellas los cursos aprobados en el Instituto-Escuela, acompañando los documentos justificativos, que, caso de no poseerlos el interesado, podrán ser sustituidos por declaraciones juradas firmadas por el interesado, padre, madre o tutor y dos testigos, en las que se concreten las asignaturas aprobadas en el Instituto y fecha en que se cursaron.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 19 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

El Decreto número 322, de 14 de julio último, transformando la Inspección General de Comunicaciones en dos Direcciones, una de Correos y otra de Telégrafos, exige, en cuanto a esta última, la necesidad de una organización técnica y administrativa que sea garantía de eficacia y orden en la resolución de todos los asuntos a ella encomendados.

En su consecuencia, a los citados efectos y en virtud de las facultades que me están conferidas, he dispuesto:

Artículo 1.º Para que pueda tener inmediata efectividad el desenvolvimiento de todos los servicios de la Dirección de Telégrafos creada por Decreto número 322 de 14 de julio último, se autoriza al Director de Telégrafos para llevar a efecto la organización de los servicios de dirección, ejecución, inspección y organismo consultivo, procurando reducirlos al menor número y obteniendo de ellos la mayor eficacia.

Artículo 2.º La legislación vigente, Reglamento orgánico de 1915 y Reglamento de Servicio Interior e Internacional y el de Giro Telegráfico, con las modificaciones que las circunstancias actuales imponen, será la que se aplique y sirva de norma para la resolución de todos los asuntos hasta que la Dirección de Telégrafos proponga el nuevo Reglamento.

Burgos, 18 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Excmo. Sr.: Reorganizado por la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones el registro que de todos los conductores de vehículos a motor mecánico funcionaba en la Subsecretaría de Obras Públicas, se está en el caso de restablecer la obligación que el artículo 266 del vigente Código de la Circulación establece para todos los peticionarios de permisos para conducir aquellos vehículos. En consecuencia, dispongo:

Primero. Queda restablecida para los peticionarios de permisos de conducción de vehículos a motor mecánico la obligación de acompañar a sus solicitudes certificado, librado por la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, acreditativo de que no ha sido expedido al interesado permiso de conducción por alguna Jefatura de Obras Públicas y de que no figura en la relación de los que han sido objeto de sanciones.

Segundo. Los que no hubieran obtenido permiso de conducción de vehículo a motor mecánico sin el requisito expresado completarán su expediente presentando en el improrrogable plazo de un mes el certificado aludido.

Tercero. Los Ingenieros Jefes de Obras Públicas cuidarán del exacto cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. E. mucho años. Burgos, 21 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDEN

Servicios farmacéuticos del Ejército.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden-circular de 11 de marzo de 1932 (D. O. núm. 60 y C. L. núm. 135) y normalizar en lo posible cuanto

afecta a la rendición de cuentas técnico-administrativas de los Servicios de Farmacia, así como para tener conocimiento exacto y unificado de la recaudación y reintegros de los servicios de ventas en las farmacias militares, los pagadores de las farmacias militares con servicios de ventas remitirán mensualmente al pagador del Parque Farmacéutico del Ejército del Norte en Burgos un ejemplar del estado de recaudación y reintegros de los expresados servicios, así como el importe de esos conceptos, a fin de totalizar en dicha dependencia las cifras que arrojen la totalidad de los mencionados servicios durante cada mes por las ventas efectuadas en las farmacias militares del territorio liberado de la Península, Baleares, Canarias y Marruecos; y una vez totalizadas, el pagador del mencionado Parque Farmacéutico del Ejército del Norte en Burgos hará el ingreso en la Hacienda.

A su vez, los Jefes de farmacias militares con servicio de ventas remitirán, dentro de los diez primeros días de cada mes, a esta Secretaría, un ejemplar del estado de recaudación y reintegros de los expresados servicios.

Burgos, 21 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 308, de fecha 24 de agosto de 1936).

SECCION QUINTA

Núm. 4.069.

Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro.

JEFATURA DE AGUAS

Nota - anuncio

D. Lucas Leonar León, en su calidad de Director del Sindicato de Riegos del Jalón, de Alagón, solicita del Sr. Ingeniero-jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro autorización para cambiar el emplazamiento de la presa en el río Jalón, denominada de Alagón, construyéndola de hormigón en masa, bien cimentada y de un metro de altura, a unos 1.400 metros aguas abajo de su antigua situación.

A la instancia acompaña el oportuno proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Miguel Mantecón Navasal en 30 de junio de 1937, donde se detallan cumplidamente las obras que se van a construir.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días consecutivos, contados desde la fecha de publicación de este anuncio en este periódico oficial, se puedan formular reclamaciones contra la petición en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Paseo de Sagasta, 28, Zaragoza), donde estará de manifiesto el correspondiente proyecto.

Zaragoza, 25 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

SECCION SEXTA

ARANDA DE MONCAYO Núm. 4.028.

El día 16 de septiembre próximo, a las diez y a las once horas, tendrán lugar en la sala consistorial las subastas de los aprovechamientos forestales con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo de cuenta de los rematantes los gastos de expediente, entrega y reconocimiento.

Pastos «Dehesa Somera»: Tasación, 3.850 pesetas en alza.

Pastos «La Sierra»: Tasación, 2.250 pesetas en alza.

De resultar desiertas estas subastas, se celebrarán otras segundas el día 25 del referido mes de septiembre, en el mismo local, a las mismas horas y con los mismos tipos y condiciones que las primeras.

Aranda de Moncayo, 23 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Marcos Soria.

ARDISA Núm. 4.056.

El día 6 de septiembre próximo y hora de las diez tendrán lugar en la Casa Consistorial las subastas de los aprovechamientos forestales que a continuación se expresan, las cuales se celebrarán con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento:

Pastos monte «Garules»: Tasación, 840 ptas., más 88'40 de reconocimiento y entrega.

Pastos monte «Ferrizos»: Tasación, 840 ptas., más 93'20 de reconocimiento y entrega.

Leñas monte «Garules»: Tasación, 500 ptas., más 92'50 de reconocimiento y entrega.

Si no hubiera postor en dichas subastas se celebrarán otras segundas, en el mismo local, hora, tasación y condiciones que la primera, el día 13 del mismo.

Ardisa, 23 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ramón Cobo.

MAGALLON Núm. 4.044.

D. Gregorio Tormes Bañuel, Alcalde ejerciente del Ayuntamiento constitucional de Magallón;

Hago saber: Que el día 19 de septiembre de 1937 y hora de las diez tendrá lugar, bajo mi presidencia efectiva o delegada, la subasta del aprovechamiento de pastos del monte «Siete Cabezos y Haces», número 40 c) del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, para el año forestal de 1937-38, por el tipo de 3.300 pesetas en alza, con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día 24 de julio de 1937 y al de las administrativas que se hallan a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

No se admitirán posturas que no vayan acompañadas de la cédula personal y resguardo del depósito del 5 por 100 del tipo de tasación.

Caso de no resultar adjudicado el remate en la primera subasta, se celebrará una segunda diez días después, y si tampoco lo fuere, se repetirá una tercera después del mismo periodo de tiempo, con el mismo tipo y requisitos de las anteriores.

Lo que se hace público por el presente, para mayor concurrencia de licitadores.

Magallón, 24 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Gregorio Tormes.

PANIZA Núm. 4.059.

A las horas que se expresarán del día 23 de septiembre próximo tendrán lugar en la sala de sesiones de esta Casa Consistorial las subastas de los siguientes aprovechamientos forestales:

A las diez: pastos del monte «La Sierra», en 400 pesetas.

A las once: id. del id. «Ntra. Sra. del Aguila», en 500 id.

A las doce: leñas del «id. id.», en 800 id.

Los respectivos pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan a disposición del público en la Secretaría municipal.

Caso de resultar desiertas las primeras subastas, se celebrarán otras segundas, el día 30 del mismo mes, en el mismo local, horas, tipos y condiciones que para las primeras.

Paniza, 24 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Berrué.

TOBED Núm. 4.060.

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado que el día 20 de septiembre próximo venidero y hora de las diez de su mañana se celebre en la Casa Consistorial de esta villa, bajo mi presidencia o la del Teniente de Alcalde en quien delegue, la subasta, para el año forestal de 1937-38, del aprovechamiento de pastos del monte «Valvillano», núm. 77 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 2.800 pesetas y de conformidad al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del día 24 de julio último.

De resultar desierta dicha subasta, se celebrará una segunda el día 25 del repetido mes de septiembre, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Tobed a 24 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Lucas Condón

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 7.785

Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Ramón Morales López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia siguiente:

«Sentencia. — Señores: D. Mariano Quintana, D. José de Juana, D. Manuel González Alegre y don José María Martín Clavería.

En la ciudad de Zaragoza a 3 de julio de 1937. Visto ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el recurso de apelación interpuesto en autos de menor cuantía seguidos en el Juzgado de Ateca por el Procurador D. Nicolás Borja, con la dirección del Letrado D. Emilio Laguna Azorín, en representación de D. Nemesio Domingo Arguedas Lozano, conocido por Demetrio, labrador y vecino de Ariza, contra Justa Chamorro Sierra, vecina de Madrid; Francisco Chamorro Sierra, de Maranchón (Sigüenza); Antonia Santander Sierra, casada con Antonio Gaceo Remacha; Carmen Santander Sierra, casada con Miguel Perales Palacios; José Sierra Cabrejas, y María Sierra Cabrejas, casada con Jesús Marruedo Renieblas, vecinos de Ariza; Maximino Germán Ballesteros, de Calatayud; Gervasio Germán Ballesteros, de Zaragoza; Antonio Germán Ballesteros, de Monreal de Ariza; Cándido Pacheco Germán; Asunción Pernia Germán, casada con Pedro Montañés Nieto, y María Pernia Germán, ca-

sada con Eusebio Requeno Marin, de Ariza; Pascuala Lezcano Ballesteros, de Madrid; Mercedes Ballesteros Girales, casada con Pablo Morato de Capdevila, de Barcelona; Francisco Ballesteros Girales, José María Ballesteros Girales y Pablo Ballesteros Girales, cuyos domicilios se desconocen; Estetania Moreno Chércoles, de Calatayud; Claudia Moreno Chércoles, casada con Francisco Requeno Guerrero, de Ariza; Nicasio Moreno Chércoles, de Ariza; José Moreno Almajana, de Ceuta; Felipe Jarabo Piqueras; Sixto Jarabo Piqueras; Juana Jarabo Piqueras, casada con Macario Campos Renieblas; Angel Silvestre Requeno; Benigno Silvestre Requeno; Felisa Silvestre Requeno; María Silvestre Requeno, casada con Ramón García Renieblas; Anacleto Lanero Guerrero y Miguel Lanero Guerrero, de Ariza; Francisco Lanero Guerrero, de Barcelona, y Vicente Ramírez Monge, por sí y en representación de su esposa, Enriqueta Perales Remacha, de Ariza, sin profesión especial; Pascuala Catalina Lezcano; Justa Chamorro, Francisca Chamorro, Estefanía Moreno, Gervasia Germán y Antonia Monge Carretero, comparecida como viuda y por muerte del demandado Antonio Germán Ballesteros, ocurrida ya en tramitación de estos autos; labradores, Miguel Perales, Antonio Germán (fallecido), Antonio Gaceo, José Sierra, Jesús Marnuedo, Nicasio Moreno, Anacleto Lanero y Miguel Lanero; ferroviario Angel Silvestre; jornaleros Pedro Montañés, Eusebio Requeno, Macario Campos y Ramón García, y molinero Cándido Pacheco, estando los demás demandados en rebeldía, y sin que conste su oficio o profesión, a excepción de José Moreno, que es jardinero, habiendo estado representados ante el Juzgado los demandados comparecidos por el Procurador D. Francisco Ortega y defendidos por el Letrado D. Genaro Poza, cuyos autos versan sobre reivindicación de bienes inmuebles;

Resultando que ante el Juzgado de Ateca y por el Procurador D. Nicolás Borja Andrés, en representación de D. Domingo Arguedas, conocido por Demetrio, bajo la dirección del Letrado D. Emilio Laguna, se presentó en 10 de abril de 1934 escrito de demanda, fechado en 19 de enero del mismo año, promoviendo juicio ordinario de menor cuantía contra los expresados en el anterior encabezamiento que basó en los siguientes hechos: 1.º Que en 1.º de diciembre de 1821 casó Manuel Lozano Gil con Pascuala Remacha Andrés. 2.º Que de este matrimonio nacieron: Francisca Antonia, el 9 de octubre de 1822; Manuel, el 8 de mayo de 1826; José Bienvenido, el 22 de marzo de 1837, y Rita Juliana, el 22 de mayo de 1840; 3.º Que el Manuel Lozano Gil murió el 9 de julio de 1855, y su esposa, doña Pascuala, el 18 de mayo de 1888, 4.º Que Francisca Antonia Lozano Remacha, hija del matrimonio citado en el hecho primero, casó con Juan Antonio Arguedas el 9 de febrero de 1850. 5.º Que el Manuel, hijo también del indicado matrimonio, casó con Josefa Sierra Arguedas el mismo día 9 de febrero de 1850. 6.º José Bienvenido Lozano Remacha, hermano de los anteriores, casó con Manuela Corral Arnedo el 2 de junio de 1860. 7.º Rita Juliana, hija asimismo del matrimonio del hecho primero, casó con Joaquín Monge García el 1.º de diciembre de 1860. 8.º Que del matrimonio del hecho cuarto nacieron: Antonia, el 1850, muriendo sin descendencia el 20 de agosto de 1853; Josefa Cipriana, que nació el 16 de septiembre de 1852; Constancio, el 12 de diciembre de 1854, muriendo sin descendencia el 6 de marzo de 1925; Telesforo Juan Antonio nació el 5 de enero

de 1860, y murió, sin descendencia, el 3 de agosto de 1885; Francisco Bernardo, que nació el 20 de agosto de 1862; Manuel Bibiano, nacido el 2 de diciembre de 1866, y muerto, sin descendencia, el 16 de diciembre de 1880. 9.º Los padres de los expresados en el hecho anterior murieron: él, en 9 de abril de 1880, y ella, el 4 de marzo de 1905. 10. Del matrimonio citado en el hecho quinto nacieron: en 1859, Manuel, que murió sin sucesión el 6 de diciembre de 1892, y María, nacida el 5 de julio de 1866, 11. Los padres de los citados en el hecho décimo fallecieron: el 6 de junio de 1911, él, y el 29 de diciembre de 1897, ella. 12. Del matrimonio citado en el hecho sexto nacieron: Manuela Martina, el 30 de enero de 1861, muriendo sin descendencia el 19 de mayo de 1926; Sixta, nacida el 1863 y muerta sin sucesión el 1885; Josefa, que nació el 8 de enero de 1865; Manuel, que lo hizo el 19 de diciembre de 1866; Josefa Matilde, el 14 de marzo de 1869, y Flora, que nació el 1878, y murió sin sucesión el 1885. 13. Que los padres de los comprendidos en el hecho precedente murieron: el 6 de enero de 1897, él, y el 28 de agosto de 1885, ella. 14. Que el matrimonio citado en el hecho séptimo no tuvo descendencia, muriendo en 1918 y 1897, respectivamente. 15 y 16. Que Telesforo Juan y Francisco Bernardo casaron con María Sierra y Elisa Lozano, ésta en 1889. 17. Que María Pascuala, hija del matrimonio expresado en el hecho quinto, casó con su primo Manuel, cuyos padres son los referidos en el hecho sexto, el 4 de julio de 1900. 18. Que el matrimonio del hecho 15 no tuvo descendencia, muriendo en 3 de agosto de 1885. 19. Del matrimonio del hecho 16 nacieron: Isidora Antonia, el 4 de abril de 1890; Juan Antonio, el 4 de diciembre de 1891; Nemesio Domingo, conocido por Demetrio, el 8 de octubre de 1893; María de la Asunción, el 15 de agosto de 1896; Manuel, el 18 de mayo de 1904; Pedro, el 30 de enero de 1906, y Vicente, el 19 de abril de 1908. 20. Los padres de los referidos en el hecho anterior murieron: el 14 de julio de 1923, él, y ella el 16 de julio de 1933. 21. Del matrimonio del hecho 17 no quedó descendencia, muriendo Pascuala Lozano Sierra el 7 de junio de 1914, bajo testamento notarial de mancomún con su esposo, otorgado el 30 de mayo del año de su muerte. 22. Viudo el D. Manuel Lozano Corral de la doña Pascuala Lozano Sierra, casó con Pascuala Muñoz Corral el 25 de noviembre de 1915, y murió el Manuel (hecho 23) sin dejar tampoco descendientes de este segundo matrimonio, el 19 de mayo de 1927, bajo nuevo testamento, que otorgó el 6 de abril de 1926. 24. Que de todo lo dicho se desprende que el actor y sus hermanos Isidora Antonia, Juan Antonio, Asunción, Manuel, Pedro y Vicente Arguedas Lozano, son y eran en la fecha de los testamentos y de la muerte de los testadores los únicos y más próximos sobrinos, por línea paterna, de María Pascuala Lozano Sierra y Manuel Lozano Corral. 25. Como aclaración de todos estos parentescos, presenta árbol genealógico. 26. Que por no haber empezado a funcionar el Registro Civil de Ariza hasta abril de 1871, justificaba los hechos anteriores con certificaciones de los libros parroquiales. 27. Que en 30 de mayo de 1914 y ante Notario, otorgaron testamento de mancomún los cónyuges Manuel Lozano Corral y María Pascuala Lozano Sierra, que contiene las siguientes cláusulas: "Manifiestan que de su único matrimonio no tienen descendientes ni persona alguna con derechos legitimarios, y si alguna o algunas pretendieren tener derecho a sus bienes les mandan en concepto de legítima, y por todos

los derechos, la foral aragonesa de diez sueldos jaqueses a cada una, con lo cual se daran por contentas y satisfechas". "El testador D. Manuel Lozano Corral instituye y nombra heredera de todos sus bienes, de cualquier clase y naturaleza que sean, a su esposa, doña Maria Lozano Sierra, la que podra disponer de ellos libremente por actos intervivos, y tambien libremente por actos "mortis-causa" si falleciere antes que ella la hermana del testador, doña Marina Lozano Corral; pero si esta sobrevive a su esposa, heredara todos los bienes de la procedencia del testador, de los que no hubiere dispuesto su esposa por actos intervivos". "La testadora doña Maria Lozano Sierra instituye y nombra heredero de todos sus bienes, de cualquier clase y naturaleza que fueren, a su esposo, D. Manuel Lozano Corral, el que podra disponer libremente de ellos por actos intervivos y dispondra tambien "mortis-causa", pero no a favor de los primeros hermanos de ambos testadores o de alguno de ellos, sino a favor de cualquiera otra persona de la familia, y al disponer de los mismos ha de dejar a su sobrina Enriqueta Perales Remacha una parte, por lo menos, igual a la que herede el que mayor parte le corresponda en la herencia; si hiciere testamento su esposo, habra de sujetarse a esta condicion, y si no lo hiciere recaeran los bienes de la testadora en sus sobrinos y en la dicha Enriqueta Perales Remacha, que heredará tanta parte como los demas sobrinos, aunque éstos fueren más próximos parientes". 28. Viudo de la testadora el Manuel Lozano, y casado de nuevo, testó ante Notario en 6 de abril de 1926, con las cláusulas siguientes: 1.ª "Manifiesta el testador que es hijo legitimo de D. José Lozano y de doña Manuela Corral; que ha contraido dos matrimonios, el primero con doña María Lozano Sierra y el segundo con doña Pascuala Muñoz, sin que sobreviva sucesión, careciendo por tanto de herederos torzosos". 2.ª "Nombra el testador herederos universales de todos sus bienes y derechos a su esposa, doña Pascuala Muñoz Corral, y su hermana doña Martina Lozano Corral, en propiedad y por iguales partes, y si alguna de ellas falleciere antes de morir el testador, adquirirá la que sobreviva la totalidad de la herencia". "Hace constar el otorgante que no es su voluntad disponer en este testamento de los bienes y derechos que adquirió por herencia de su primera esposa, los cuales heredarán las personas que ésta dispuso en el testamento que otorgó". 29. Que al morir el D. Manuel Lozano Corral, dejó las fincas que a continuación se describen, heredadas de su primera esposa y procedentes de la rama Lozano, o sea del padre de la causante: Un campo regadío, en "Correntías", de 3 hanegas 6 almudes; linda: Norte, acequia Molinar; Sur, río Jalón; Este, campo de María Monge, y Oeste, Juan Antonio Arguedas. Otro, en "Melgar", de 1 hanega 6 almudes; linda: Norte, acequia; Sur, vía; Este, campo de Vicente Moreno, y Oeste, Balbina Palacios. Otro, en "Pelota", de 1 hanega 6 almudes; linda: Norte, río; Sur, acequia; Este, otro de Juan Antonio Arguedas; Oeste, otro de Antonio Remacha. Otro, en el "Molinillo", de 11 almudes; linda: Norte, vía; Sur, otro de Narciso Palacios; Este, de Antonio Muñoz, y Oeste, de Juan Antonio Arguedas. Otro, en "Vega del Molino", de 4 hanegas 8 almudes; linda: Norte, Marqués de Ariza; Sur, otro de Juan Antonio Sierra; Este, de María Polo, y Oeste, de Gregorio Palacios. Otro, en "Vega del Molino", de 1 hanega y 1 almud; linda: Norte, Este y Oeste, acequia de herederos, y Sur, otro de Joaquín Monge. Otro, en

"Potro Bajo", de 4 hanegas y 11 almudes; linda: Norte, río Jalón; Sur, campo de Pantaleón Muñoz; Este, otro de José Francia, y Oeste, de Juan Antonio Arguedas. Un yermo, secano, en "La Lobera", de 3 hanegas; linda: Norte, viña de María Niévedes; Sur, dehesa de Manuel Germán; Este, otra de Juan Antonio Remacha, y Oeste, de José Lozano. Un campo, secano, en "Carra Alconchel", de 2 hanegas; linda: Norte y Sur, dehesa de José Francia; Este, viña de Manuel Ramírez, y Oeste, yermo de Marcelino Enguita. Otro, en "La Atalayuela", de igual cabida; linda: Norte y Oeste, comunes; Sur, campo de María Monge, y Este, de José Lanero. Otro, en "Cabeza Pedrús", de 3 hanegas; linda: Norte, campo de Bartolomé Remacha; Sur, comunes; Este, viña de Saturnino Cabrejas, y Oeste, otro de Antonio Ramírez. Otro, en "El Taragudo", de 3 hanegas 4 almudes; linda: Norte y Sur, dehesa de José Francia; Este, campo de Manuel Monge, y Oeste, otro de José Lozano. Otro, en "El Taragudo", de 2 hanegas 4 almude; linda: Norte, campo de Ramón Muñoz; Este y Oeste, dehesa de José Francia, y al Sur, otro de Leocadio Remacha. Otro, en "El Taragudo", de 2 hanegas 4 almudes; linda por los cuatro puntos cardinales con dehesa de José Francia. Una viña, secano, en "Llanos de la Casa", de 10 hanegas; linda: Norte y Este, dehesa de Hilario Santa Ursula; Sur, campo de Juan Antonio Sierra, y Oeste, viña de Juan Antonio Arguedas. Otra, en "Llano Salute", de 5 hanegas 3 almudes; linda: Norte, viña de Ramón Muñoz; Sur, otra de Antonio Remacha; Este, otra de Juan Lorenzo Lanero, y Oeste, comunes. Otra, en "Las Fuentesillas", de 3 hanegas; linda: Norte, viña de Prudencio Polo; Sur, otra de Manuel Cabrerizo; Este, camino de herederos, y Oeste, viña de Bernardo Aguarón. Un campo, secano, en "Valhondo", de 1 hanega 6 almudes; linda: Norte, tierra de José Lozano; Sur, Dehesa Boyal; Este, tierra de Juan Antonio Arguedas, y Oeste, de Francisco Remacha. Otro, en "Valhondo", de 7 hanegas 6 almudes; linda: Norte, Sur y Este, tierra de Juan Antonio Arguedas, y Oeste, de José Lozano. Otro, en la "Cañada de la Ruda", de 4 hanegas; linda: Norte y Sur, dehesa de Hilario Santa Ursula; Este, tierra de Juan Antonio Arguedas, y Oeste, otra de Manuel Estornel. Otro, en "San Andrés", de 2 hanegas 6 almudes; linda: Norte, camino de Cetina; Sur, Este y Oeste, dehesa de José Francia. Un campo-huerto regadío, en "Vega del Corral", de 1 hanega 2 almudes; linda: Norte, huerto de José Lozano; Sur, huerto de Juan Antonio Arguedas; Este, tierra de José Francia, y Oeste, carretera. Un campo, regadío, en "Vega del Molino", de 1 hanega 8 almudes; linda: Norte y Sur, campo del Marqués de Ariza; Este, otro de José Corella, y Oeste, de Balbina Palacios. Otro, en "Vega de la Casa", de 8 almudes; linda: Norte, tierra de Magdalena Blasco; y Oeste, dehesa de Hilario Santa Ursula. Otro, en Sur y Este, vía férrea, y Oeste, campo de Evaristo Cejador. Otro, en la "Cañada de la Ruda", de 2 hanegas 6 almudes; linda: Norte, campo de Antonio Muñoz; Sur, de Juan Antonio Arguedas; Este "San Andrés", de 3 hanegas 6 almudes; linda: Norte, acequia; Sur y Oeste, yermo de Juan Antonio Arguedas, y Este, camino. Otro, en "Vega de la Casa", de 2 hanegas 4 almudes; linda: Norte, campo de Manuel Germán; Sur, tirante; Este, campo de Juan Antonio Arguedas, y Oeste, campo de Manuel Cabrerizo. Otro, en "Vega de la Casa", de 1 hanega 6 almudes; linda: Norte, campo de Francisco Remacha; Sur, tirante; Este y Oeste, campo

de Juan Manuel Monge. Una era de trillar, en "La Caba", de 1 hanega; linda: Norte, era de Juan Antonio Sierra; Sur y Este, camino, y Oeste, otra de Juan Muñoz. Una vina, secano, en "Carra Embid", de 3 hanegas; linda: Norte, vina de Manuel García; Sur, de Pantaleón Muñoz; Este, dehesa de Narciso Palacios, y Oeste, barranco. Otra, en "Llanos de la Casa", de igual cabida; linda: Norte, dehesa de Hilario Santa Ursula; Sur, otra de Juan Menas; Este, de Juan Antonio Arguedas, y Oeste, otra de José Lozano. Un yermo, secano, en el "Torrubio", de 2 hanegas; linda: Norte, dehesa de Manuel German; Sur, campo de Andrés Moreno; Este de José Lozano, y Oeste, de Joaquín Monge. Otro en "Valhondo", de 1 hanega 6 almudes; linda: Norte y Sur, comunes; Este, camino, y Oeste, Dehesa Boyal. Un presador y casilla, en "La Caba"; linda: treinta e izquierda, camino; derecha, era de Manuel Lozano, y espalda, lagar de Joaquín Monge. Casilla, lagar y bodega en "La Caba"; linda: frente, era de Manuel Lozano; derecha, Manuel Cabrerizo; izquierda, Joaquín Monge, y espalda, camino. Según certificación, con referencia al Catastro y apéndice de amillaramiento, que acompañó, y liquidación de derechos reales, al heredarlas de su padre, Manuel Lozano Remacha (hecho 30), la doña María Pascuala. 31. Que esas fincas las adquirió D. Manuel Lozano Remacha de sus padres, D. Manuel Lozano Gil y doña Pascuala Remacha Andrés, siendo títulos de estas transmisiones expedientes posesorios que acompañó. 32. Que los demandados, que no son sobrinos por línea paterna, prescindiendo del actor y sus hermanos y de la procedencia de los bienes, muerto D. Manuel Lozano Corral, se incautaron de todos los de la herencia de su primera esposa, y posesionándose de ellos los disfrutaron en común y proindiviso, para lo cual se constituyeron en junta de partícipes el 6 de marzo de 1930 y pagaron los derechos a la Hacienda, constando en el acto de conciliación sin avenencia que acompañó y fué promovido el 20 de marzo de 1931, en el cual contestaron los demandados que se citan que si administraban las fincas lo hacían en méritos de contrato de 8 de marzo de 1930 entre ellos y el administrador de la herencia, contrato que ignoraba y no reconocían, ni el actor y sus hermanos tampoco, (33 al 37, ambos incluidos). Que el demandante y sus hermanos pagaron también la parte que les correspondió de derechos reales; que no le consta que los demandados ni tercera persona hayan instado ni practicado inscripción posesoria o de dominio de las fincas en litigio en el Registro de la Propiedad, con la reserva de lo que en él resulte; que la cuantía pasa de 1.000 pesetas, pero sin llegar a 20.000; que el demandante, sus hermanos y ascendientes, y los testadores y sus ascendientes fueron, han sido y son en todo momento aragoneses, y que fueron demandados de conciliación, negándose a reconocer el derecho del actor los que lo son ahora. Con lo cual y haber alegado que todos los hijos citados son legítimos y haber presentado las oportunas certificaciones de nacimiento, matrimonio y defunción atinentes a los hechos alegados y demás documentos citados, consignó los fundamentos que estimó oportunos a la demostración de su derecho, y terminó suplicando se declarase: 1.º Ser su representado D. Nemesio Domingo Arguedas Lozano y sus hermanos doña Isidora Antonia, D. Juan Antonio, doña Asunción, D. Manuel, D. Pedro y D. Vicente Arguedas Lozano los únicos herederos en propiedad y por partes iguales, y

sin perjuicio de los derechos de doña Enriqueta Perales Remacha, de los bienes inmuebles que D. Manuel Lozano Corral dejó al morir, heredados por él de su primera esposa, doña María Pascuala Lozano Sierra en virtud de testamento, la cual doña María los adquirió, a su vez, de sus ascendientes por línea paterna. 2.º Que dichos bienes son los descritos en el hecho 31 de la demanda, sin perjuicio de las ampliaciones o rectificaciones que en esa relación puedan efectuarse, tanto en el período probatorio como en el de ejecución de sentencia. 3.º Que por todo ello debe condenarse a los demandados a que dejen a disposición del actor y de sus hermanos las referidas fincas con sus frutos y réditos percibidos o por percibir desde el día de la muerte de D. Manuel Lozano Corral. 4.º Que deben anularse cuantos actos y contratos hayan realizado los demandados para llegar a la posesión de las referidas fincas y con posterioridad a dicha posesión. 5.º La nulidad de la inscripción o inscripciones que de los repetidos bienes se hayan practicado en el Registro de la Propiedad de Ateca a nombre de los demandados o de terceras personas; y 6.º La imposición de costas de este juicio a los demandados. Por otrosíes se interesó la anotación preventiva de la demanda en el Registro de la Propiedad, al amparo de los artículos 42 y 43 de la vigente ley Hipotecaria y concordantes, con la promesa de indemnizar a los demandados en su caso. Que se recibiera el pleito a prueba. Que se reservaba presentar la certificación del acto conciliatorio, de no haber avenencia, para cuando se hubiera practicado la anotación antes pedida. Por proveído de 13 de abril de 1934 se admitió a trámite y se acordó la práctica de la anotación preventiva interesada, entregando al efecto el oportuno mandamiento al Registrador de la Propiedad, por conducto del Procurador de la parte, esperándose a dar curso a la demanda a que se presentase la certificación del oportuno acto de conciliación, y presentada certificación de haberse intentado sin efecto el acto de conciliación en el Juzgado de Ariza el 14 de junio de 1934, en 12 de diciembre del mismo año de 1934 se providenció por el Juzgado, teniendo por parte al Procurador en nombre del demandante, acordando dar traslado a los demandados cuyo domicilio se conocía, con entrega de copias, emplazándoles para que en término de cuarenta días, en atención a la distancia de algunos, comparecieran y la contestasen, y en cuanto al demandado D. Francisco Ballesteros Giralés, de domicilio desconocido, emplazarle por edictos en forma;

Resultando que por el Procurador D. Francisco Ortega, a nombre de D. Antonio Gaceo Remacha, marido de Antonia Santander Sierra; de D. José Sierra Cabrejas; D. Jesús Marruedo Renieblas, marido de doña María Sierra Cabrejas; D. Cándido Pacheco Germán; D. Pedro Montañés Nieto, marido de doña Asunción Pernia Germán; D. Eusebio Requeno Marin, marido de doña María Pernia Germán; D. Nicasio Moreno Chércoles; D. Macario Campos Renieblas, marido de doña Juana Jaraño Piqueras; D. Ramón García Renieblas, marido de doña María Silvestre Requeno; D. Anacleto Lanero Guerrero; D. Miguel Lanero Guerrero; don Miguel Perales Palacios, marido de doña Carmen Santander Sierra; doña Estefanía Moreno Chércoles; D. Angel Silvestre Requeno; D. Antonio Germán Ballesteros; doña Gervasia Germán Ballesteros; doña Pascuala Catalina Lezcano; doña Justa Chamorro Sierra y doña Francisca Chamorro Sierra, se compareció dentro del término del empla-

zamiento, mostrándose parte a nombre de sus representados y pidiendo prórroga del término para contestar a la demanda, a cuyo escrito de 28 de junio de 1935 recayó proveído en 1.º de julio siguiente teniéndolo por comparecido y parte a nombre de sus representados, según los poderes acompañados y accediendo a la prórroga interesada por diez días; y en escrito de 10 del mismo mes, presentado el 11, se contestó a la demanda, aduciendo los hechos siguientes: 1.º Que sin reconocer ni negar los veinticuatro primeros de la demanda, se atenderían a la prueba, pero haciendo constar que cualquiera que fuese el parentesco del actor con la causante, no le daría derecho preferente a la sucesión si no demostraba encontrarse en grado más próximo de la doña María Lozano que los demandados, de lo que nada se decía en la demanda. 2.º Que la doña María Lozano Sierra murió en Ariza el 7 de junio de 1914. 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º De acuerdo con la demanda, en relación con el testamento de doña María Lozano Sierra, de 30 de mayo de 1914, en su contenido, fecha de la muerte del marido de aquélla y testamento de éste de 6 de abril de 1926 y su contenido. 8.º Que no habiendo utilizado el marido la facultad que la doña María Lozano le otorgó en su testamento de disponer de los bienes que de ella heredó, éstos recayeron, como ella había ordenado, en sus sobrinos y en doña Enriqueta Perales Remacha, y al no aparecer nombrados los sobrinos, en quienes lo fueran de la testadora al abrirse la sucesión, en grado más próximo, sin distinción de líneas ni preferencias por doble vínculo, ya que nada de esto imponía la testadora; que no dejó sobrinos carnales, ni hijos, ni nietos de sobrinos carnales, apareciendo como herederos los hijos de sus primos carnales que vivían al morir el marido de la causante, sin que adquirieran derecho los muertos antes por estar pendientes los bienes de que el marido dispusiera o no de ellos en la forma que le autorizó el testamento. 9.º Que dentro de ese parentesco están, con otros, los demandados comparecidos, que pagaron los derechos reales de esa herencia. 10.º Que los demandados están en posesión de los bienes de la herencia. 11.º Que la identidad de los bienes que poseen y los que se reclaman queda a la prueba. Negó los hechos de la demanda no reconocidos y afirmó la temeridad del actor a efectos de costas. Alegó los fundamentos que estimó pertinentes a su derecho y terminó con la súplica de que se absolviera a los demandados sus representados, con costas al demandante, pidiendo el recibimiento a prueba. A este escrito se acompañaron los oportunos poderes, certificación de defunción de la causante doña María Lozano Sierra, certificación del Registro General de Actos de Última Voluntad a ella referente, y otra que hace referencia a su marido, D. Manuel Lozano Corral, acreditativas de ser sus testamentos los señalados en autos: testamento de mancomún de ambos esposos, y otro del marido muerta ya la primera mujer; certificación de defunción de éste; otra del señor Liquidador del impuesto de derechos reales; acta de la junta celebrada por diferentes supuestos herederos de la doña María Lozano, que tuvo lugar en Ariza el 6 de mayo de 1930, con asistencia del actual demandante, que se retiró antes de tomar el acuerdo que se tomó de constituir en administración la herencia; y, por último, un documento de transacción entre los herederos de doña María Lozano y la viuda del segundo matrimonio de D. Manuel Lozano Corral, de diferencias entre ellos surgidas con motivo de bienes de su difunto esposo;

Resultando que se tuvo por contestada la demanda, se declaró rebeldes a los demandados no comparecidos, se acordó la suspensión de los autos por manifestación de los Procuradores de estar en vías de arreglo las partes unas veces, y por las circunstancias anormales que la revolución producía y que hacían imposible en aquellos momentos la práctica de las pruebas; suspensión alzada definitivamente en 14 de diciembre de 1936, aportándose a los autos el mandamiento expedido por el señor Registrador de la Propiedad a los efectos de la anotación preventiva de la demanda, que quedó suspendida por el defecto subsanable de no estar previamente inscritas las fincas a nombre de los demandados, tomándose nota de la suspensión por sesenta días y abriéndose de nuevo el período de prueba;

Resultando que por la parte demandante se propuso como pruebas la de confesión judicial, testifical, de reconocimiento judicial y documental, acompañando lista de testigos e interrogatorio de preguntas, y admitida la prueba toda y declaradas pertinentes las preguntas del interrogatorio presentado, se acordó su práctica, ordenándose lo procedente para llevarla a efecto, y declarándose asimismo pertinentes las repreguntas formuladas. La prueba de confesión judicial que se efectuó bajo promesa indecisoria de los demandados D. José Sierra Cabrejas, doña Antonia Santander y D. Cándido Pacheco, dió por resultado el afirmar los tres: Que su parentesco y el de los demás demandados con la causante es por la madre de ésta; que el padre del actor en este pleito (ya difunto), era primo hermano de la testadora por parte del padre de ésta, y que no conocían ni podían señalar, por no existir, otros sobrinos más próximos de doña María Pascuala Lozano, por los Lozano que el demandante y sus hermanos Vicente, Pedro, Manuel Asunción, Juan Antonio e Isidora Antonia; que las fincas de autos las heredó D. Manuel Lozano Corral de su primera esposa, la causante, y ésta, a su vez, las recibió de su padre y de su madre. El primero había sido o era Presidente de la sociedad existente entre todos los demandados para administrar las fincas de la herencia de la doña María Pascuala, entre ellas las de la vega produjesen y pagar débitos a la Hacienda: antes de lo cual tuvieron una reunión, de la que se levantó acta, y a ella asistió el actor, que se fué al empezar a extenderse el documento porque no estaba conforme; y los otros dos, que en cuanto a la demandada no es hecho personal suyo y sólo sabe que su esposo estuvo en la reunión, y el último, que es cierta la reunión y sociedad referidas, y a ella asistieron demandantes y demandados. La prueba testifical se practicó con la declaración de siete testigos, a los que no comprenden las generales de la ley declarando todos: Que viven en Ariza, pueblo pequeño, y pueden conocer bien las familias de los Lozano y de los Sierra y a los dueños de casas y fincas, algunas de las cuales llevan aún el nombre de los antiguos propietarios; que conocieron a Manuel Lozano Corral y a su prima y esposa María Pascuala Sierra y al padre de ésta; que el padre del actor era primo hermano de María Pascuala Lozano, por los Lozano; que ese matrimonio no tuvo hijos; que al morir esos esposos, los más próximos parientes de ella, por su padre, eran el actor y sus hermanos; que en Aragón se llama sobrinos no sólo a los hijos de hermanos, sino también a los hijos de primos hermanos. Tres dijeron conocer a las familias de los demandados y los demás a casi todos.

(Continuará).

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.070.

JUZGADO NUM. 2.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Adrián Sierra Gómez, vecino de María de Huerva, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 125 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Alfonso de Castro y Santoyo.—El Secretario: por habilitación, Mariano Torrijos.

Núm. 4.071.

JUZGADO NUM. 2

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Carmelo Gimeno Belenguer, vecino de María de Huerva, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 126 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Alfonso de Castro y Santoyo.—El Secretario: por habilitación, Mariano Torrijos.

Núm. 4.072.

JUZGADO NUM. 2.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Manuel Lázaro Villuendas, vecino de María de Huerva, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 124 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Alfonso de Castro y Santoyo.—El Secretario: por habilitación, Mariano Torrijos.

Núm. 4.015.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 11 de septiembre próximo, a las once horas, tenga lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 3.345 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 22 del pasado julio, número 171, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de esta villa D. Domingo Jáuregui Heredia, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a 20 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 4.029.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en virtud de carta-orden de la Superioridad en ejecutoria de causa núm. 28 de 1932 contra Antonio Ortigosa Casamayor, sobre lesiones, se notifica mediante la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a Severo Villagrasa Sanz, vecino de Ontiñena (Huesca), que se ha alzado el embargo trabado en bienes de su propiedad en virtud de la sentencia absolutoria dictada en dicha causa por la Audiencia de Zaragoza en 13 de junio de 1935, cuyos bienes quedan a su libre disposición.

La Almunia, diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 4.029.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en ejecutoria de causa núm. 28 de 1932 seguida en este Juzgado contra Antonio Ortigosa Casamayor, sobre lesiones, se notifica a dicho procesado que por sentencia de la Audiencia de Zaragoza de 13 de junio de 1935 se le absolvió libremente, declarando las costas de oficio y reservando al perjudicado las acciones que puedan corresponderle.

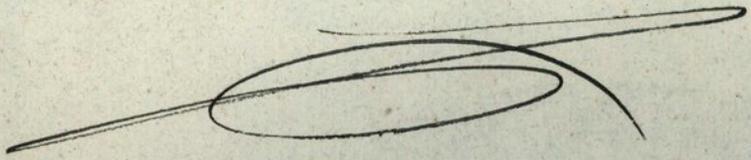
Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula en La Almunia de Doña Godina a diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fausto Moya.

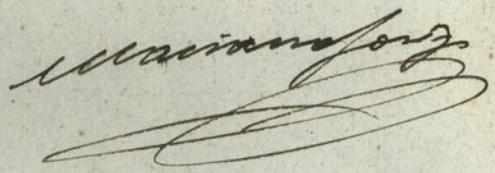
TIP. HOGAR PIGNATELLI

10

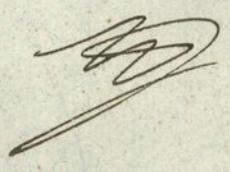
Providencia Juez / Zaragoza nueve de Noviembre de mil novecientos
 Sr. de Pablo. / treinta y siete. Segundo Año Triunfal.
 =====/ El anterior ejemplar del Boletin Oficial de es-
 ta Provincia unase al expediente de su razon y recuerdese al Sr. Ad-
 ministrador del Boletin Oficial del Estado el pronto cumplimiento del
 servicio que se le intereso con fecha veinticinco de Agosto ultimo.
 Lo mando y rubrica S.S.º doy fe.

R/



jm


Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.



14

Don Santiago Calvo Lanaja, Secretario del Juzgado de Instruccion numero dos de esta Ciudad y designado para auxiliar en la instruccion de este expediente.

Doy fe: Que en el Boletin Oficial del Estado correspondiente al dia tres de Septiembre ultimo aparece el edicto que copiado literalmente dice asi:

* Don Alfonso de Castron y Santoyo, Juez de Primera Instancia e Instruccion del numero 2 de esta Ciudad.- Por el presente edicto se cita a Camelo Gimeno Belenguer.... vecino de Maria de Huerva cuyo actual paradero se ignora para que en el termino de ocho dias contados desde el siguiente al de la insercion del presente en este periodico oficial y que sean habiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el n.º 126 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional advirtiendole que de no haberlo le parara el perjuicio a que hubiere lugar.- Dado en Zaragoza a veinticinco de Agosto de 1937. El Año Triunfal.- El Juez de Primera Instancia.- Alfonso de Castro.- El Secretario.

Y para que conste exido el presente testimonio que firmo en Zaragoza a diez de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.



dm
Manuel Jimeno

Providencia Juez / Zaragoza diez de Diciembre de mil nove-
Sr. de Pablo. / cientos treinta y siete. Segundo Año Triun-
===== / fal.

Dada cuenta con el presente expediente y hallan-
dose terminado elevase a la Superioridad con respetuosa comunica-
cion y previo el oportuno resumen acompañandose así mismo el ramo
separado de embargo que también ha sido declarado terminado.

Lo mando y rubrica S.S.º doy fe.
R/

El Infrascrito Juez de Instrucción del Juzgado número dos de esta
Ciudad designado para la instrucción de este expediente tiene el
honor de practicar el siguiente

RESUMEN.

Con fecha diez y nueve de Julio último se recibió en este Juzgado
oficio de la Junta Provincial de Incautaciones con el que se for-
mo expediente para declarar administrativamente la responsabilidad
civil que se deba exigir a Carmelo Gimeno Belenguer vecino de Ma-
ria de Huerva como consecuencia de su oposición al triunfo del Mo-
vimiento Nacional al que se aportaron informes de la Alcaldía,
Guardia Civil y Juzgado Municipal de la vecindad del inculpa-
do y se recibió declaración de dos testigos de dicha localidad de todo
lo cual resulta que dicho inculpa-
do era simpatizante del Frente
Popular, empleado del ferrocarril del Caminreal, no desempeño cargo
alguno en las organizaciones y estaba afiliado a la U.G.T. pero
a primeros de Octubre de 1936 se marchó de la localidad y se su-
pone que se encuentra en el campo enemigo cooperando en contra
de nuestro Glorioso Movimiento, por lo que se le cito por medio de
edictos insertos en el Boletín Oficial de esta Provincia y del
Estado sin que haya comparecido formándose por todo ello ramo se-
parado de embargo que también ha sido declarado terminado.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.

Nota / En el mismo día se remite este expediente a la Superiori-
dad con respetuosa comunicación acompañandose así mismo el ramo
separado de embargo dimanante de dicho expediente, doy fe.

-000-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-000-

16

Número de Foragosa

EXPEDIENTE NÚM

NUM. EN EL JUZGADO 126

AÑO de 1934

*Auto de embargo
de*

E X P E D I E N T E

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Barnelo Jimeno Belenquer, vecino de Maria de Huerva*

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

11

DON SANTIAGO CALVO LANAJA, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Zaragoza, designado para la instrucción de este expediente.

DOY FÉ: Que en el expediente que se instruye con el número 126 de 1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a (Adrian) digo, Carmelo Jimeno Belenguier, vecino de Maria de Huerva, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se ha dictado el siguiente:

"A U T O .- Zaragoza a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y siete, II Año Triunfal.

La anterior carta orden cumplimentada, al expediente de su referencia, y en su vista cítese al inculcado por medio de edictos, que se insertarán en el Boletín Oficial de esta Provincia y del Estado, a fin de que dentro del término de ocho días, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, al objeto de alegar en su defensa lo que estime procedente; y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Carmelo Jimeno Belenguier..... responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Juzgado Juzgado Municipal de la vecindad del inculcado.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculcado Carmelo Jimeno Belenguier..... para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- A. de Castro.- P.H. Mariano Torrijos.- Rubricados."

Y para la formación del oportuno ramo separado de embargo, expido el presente testimonio en Zaragoza a fecha al principio indicada.

Mariano Torrijos

Providencia Luis
A. de Castro

Zaragoza veintiseis de Agosto
de mil novecientos treinta y siete.
II Año Triunfal.

Tomado como ha sido este ramo
separado cumplase lo acordado en el auto que se
inserta en el precedente testimonio, a cuyo fin, y
para venir en conocimiento de los bienes que posea el ex-
pedientado, dirijase oficio al Sr. Administrador de Propie-
dades y Contribución Territorial para que participe a este
Juzgado la contribucion que por todos los conceptos apa-
resca satisfacer; y librese mandamiento al Sr. Registra-
dor de las Propiedades de este Partido para que certifique de
los inmuebles y derechos reales que figuren a nombre
del mismo; y cumplimentado todo ello se acordara.
Los mandos y firma S^{ra} doy fe.

E/

Inte mi,

Nota

se cumple lo ordenado doy fe.

18

DON *Alfonso de Castro y Santoya, ejerciente* Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado NÚMRO DOS de Zaragoza-

por el presente el Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido expedirá a continuación certificación en relación donde conste los bienes y derechos reales que consten inscritos en el Registro a favor de *Carmelo Fimeno Belangues* vecino de *Maria de Guerra* pues así lo tengo acordado en el expediente que con el número *126* del corriente se me halla instruyendo por delegación de la Comisión Provincial de Incautaciones, y su ramo separado de embargo, contra dicho sujeto para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigírsele por su oposición al triunfo del movimiento Nacional.

Zaragoza a veintiseis de Agosto de mil novecientos treinta y siete, 11 AÑO TRIUNFAL.

B/

EL SECRETARIO,



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Registrador de la Propiedad de esta Capital
y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el man-
damiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia
número *dos* de los de Zaragoza, he examinado los Indices de per-
sonas a nombre de *Caruelo Gimeno Be-*
lequer,

y de ellos *no resulta* que desde el día primero de Enero de mil
ochocientos sesenta y tres, tenga dicha *persona* inscritos a
su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no
pendiendo de despacho título alguno en que los adquiriera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente
en Zaragoza, a *dos* de Setiembre de mil no-
vecientos treinta y siete.



Sebastián Montaña

Honorarios

27 pts, 20 cents, nos 12 y 19 arauel.

PROVIDENCIA JUEZ)
SR DE CASTRO)

Zaragoza ocho de Septiembre de mil nove-
cientos treinta y siete, II Año Triunfal.

El anterior mandamiento cumplimentado,
únase al ramo separado de embargo de su razón; y recuérdese al
Sr. Administrador de Propiedades y Contribución Territorial
de esta Provincia, la contestación al oficio que se le tiene
dirigido.

Lo mandó y firma SSA doy fé.

M/

Ante mi,

NOTA.- se cumple lo ordenado, doy fé.





20

ADMÓN. DE PROPIEDADES
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA



*Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.*

*Carmelo Lueros
Belenquer, ve-
cino de Maria
de Huerva*

Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 26

Agosto 1937

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de *Septiembre*

de 1937 = 2º Año Zupifal

[Firma manuscrita]



St. Juzgado de Instrucción n.º 2

PROVIDENCIA JUEZ)
SR DE CASTRO)

Zaragoza veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, II Año Triunfal.

Dada cuenta, los anteriores oficio y mandamiento cumplimentado únense al ramo de embargo de su referencia; diríjase carta orden al Juzgado Municipal de María de Huerva para que lleve a efecto el embargo de bienes del inculpado procediendo a su depósito o administración, y tasando pericialmente su valor y probable rendimiento, siendo extensiva dicha carta orden para que averigüe el número de personas de la familia del expedientado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al mismo; y hágase constar en dicha carta orden para que pueda servir de pauta al inferior, lo que respecto a bienes del inculpado aparece del diligenciado precedente.

Lo mandó y firma SSA doy fé.

M/

Ante mi,

NOTA.- Se cumple lo ordenado, doy fé.

huído

22

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

NÚMERO DOS DE ZARAGOZA

==

En el ramo de embargo del expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a **Carmelo Gimeno Belenguer, vecino de ese pueblo**

Expediente

Num. 126

Debe averiguarse tambien el número de personas de la familia del expedientado que se hallen a su cuidado y parientes que les una al mismo.

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. la presente para que proceda al embargo de bienes del inculpado por el orden del art. R447 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuidando escrupulosamente deno sujetar a la traba otros bienes que los que pertenezcan exclusivamente al mismo, averiguando cuales posea por medio de información testifical y certificación de la Alcaldía, designando Depositario ó Depositario-administrador según sean bienes muebles, inmuebles, frutos ó rentas, y tasándose por peritos. **su valor y probable rendimiento.** Verificado el embargo se hará saber al inculpado ó parientes mas próximos, así como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes, para que puedan utilizar los derechos que concede el art. 11 del Decreto - Ley del Gobierno del Estado de 10 Enero de 1937 y norma sexta de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha.



Dios gue. a V. muchos años.
Zaragoza a 21 de Septiembre 1937
II Año Triunfal.

[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de **Maria de Huerva.**



Providencia /
Juez
Sr. de Baya

En Maria de Huerva a veintitres de
Septiembre de mil novecientos treinta
y siete; Cúmplase cuanto se interesa
en el presente escrito, y al efecto pro-
cedase al embargo de los bienes del in-
culpado CARMELO CIMENO BELENGUER, segun
se ordena en dicho escrito; reclámese de
la Alcaldia certificacion de los bienes
que posea; y para la informacion testifi-
cal se nombra a los testigos Agustin de
Baya Cadena y Mariano German Gracia, y
despues se acordara lo que proceda.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal
de que doy fé.



Pablo de Baya

Larraz

Diligencia / En el mismo dia se reclama al Sr.
Alcalde el certificado que se interesa,
de que doy fé.

Larraz

Otra / Se une seguidamente el certificado que
se interesa anteriormente, de que doy fé,

Larraz

D. Martin Garcia Lorente y D. Santos Lázaro de los Martires, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Maria de Huerva, de la provincia de Zaragoza.

Certifican: Que segun resulta de los Amillaramientos, Registros sus apendices y demas antecedentes que se ha creído necesario consultar D. CARMELO GIMENO BELENGUER no posee ninguna clase de fincas rusticas ni urbanas, y que tampoco aparece inscrito en la Matricula Industrial. - - - - -

Y para que conste, y en virtud de orden del Juzgado municipal de este pueblo, expido la presente en Maria de Huerva a veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

El Alcalde

El Secretario

Martin Garcia

Santos Lázaro



Carmelo

Diligencia de embargo negativo/ En Maria de Huerva a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. El Sr. Juez municipal D. Pablo de Baya Calvez, asistido del Aguacil D. Jose Gil Julian y de mi el Secretario habilitado, se traslado al domicilio de CARMELO GIMENO BELENGUER encontrando en el mismo a su mujer Laura Gracia De Baya, a quien se le hizo saber la orden de embargo y enterada manifestó que carecia de toda clase de bienes, y franqueadas las habitaciones no se encontro donde poder embargar, ya que los escasos enseres de casa los aportó ella al matrimonio, por lo que el Sr. Juez dio por terminada esta diligencia que firma el Sr. Juez con el Aguacil de que doy fé.



Pablo de Baya

Santos

Jose Gil

Declaracion del testigo / En Maria de Huerva a veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y siete; Ante Sr Juez municipal D. Pablo de Baya Calvez y de mi el Secretario habilitado comparecio el testigo Agustin de Baya Cadena, quien despues de prestar juramento en forma legal, dijo que se llama como queda dicho, de cuarenta y un año de edad, soltero labrador, natural y vecino de este pueblo, y preguntado convenientemente dijo:

- 1º Que no le comprenden las generales de la Ley.
- 2º Que Carmelo Gimeno Belenguer solamente tenia a su cuidado su mujer Laura Gracia de Baya de veintiseis años y a su hija Sarita de un año de edad.
- 3º Que sabe y le consta de un modo cierto por ser notorio y público en la localidad, que el referido Carmelo Gimeno Belenguer no posee ninguna clase de bienes. - - - - -

Que nada mas tiene que decir, y leida que le fue esta su declaracion se afirmo y ratifico en su contenido firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretarò, doy fé.



Pablo de Baya

Agustín de Baye

Santo Larrañaga

Declaracion del testigo/ En Maria de Huerva a veinticuatro de Septiembre Mariano German Gracia de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez municipal D. Pablo de Baya Galvez y de mi el Secretario habilitado comparece el testigo Mariano German Gracia, quien despues de prestar juramento en legal forma, dijo que se llama como queda dicho, de treinta y ocho años de edad, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo, y preguntado convenientemente, dijo:

- 1º Que no le comprenden las generales de la Ley. - - - - -
- 2º Que Carmelo Gimeno Belenguer solamente tenia a su cuidado su mujer llamada Laura Gracia de Baya y una hija llamada Sarita, de veite y seis y uno años de edad.
- 3º Que sabe y le consta de un modo cierto por ser público y notorio en la localidad, que el referido CARMELO GIMENO no posee ninguna clase de bienes. - - - - -

Que nada mas tiena que decir y leida que le fue esta su declaracion se afirmo y ratifico en su contenido, firmando con el Sr. Juez de que doy fé.



Pablo de Baya

Mariano German

Santo Larrañaga

Providencia
Juez
Sr. de Baya

En Maria de Huerva a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y siete; Terminadas estas diligencias; y resultando negativo el embargo, remitasen al Juzgado de su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Pablo de Baya Gal-

[Signature]

K.3.687.827 ²⁵

vez de que doy fe. - - - - -



Pablo de Mayo

*P. L. M.
Santana*

Diligencia/En el mismo día se remiten estas diligencias al Juzgado de su procedencia según se ordena, de que doy fe.

Caravita

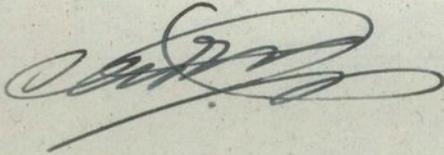
PROVIDENCIA JUEZ)
SR DE CASTRO)

Zaragoza tres de Noviembre de mil novecien-
tos treinta y siete, II Año Triunfal.

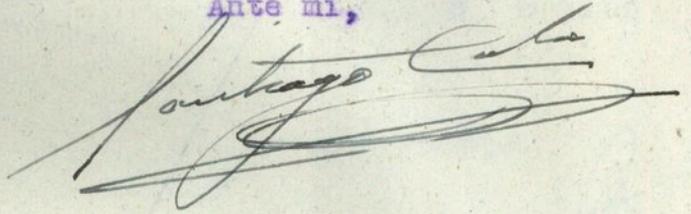
La anterior carta orden cumplimentada únase al ramo
de embargo de su razón; y hallándose terminado elévese a la Comi-
sión Provincial de Incartaciones.

Lo mandó y firma SSA doy fé.

M/



Ante mi,



NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.



Excmo. Sr. 27

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

Número DOS

DE

ZARAGOZA

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente instruido en este Juzgado con el nº 126 del año actual contra Carmelo Gimeno Belenguer vecino de Maria de Huerva por haberse declarado terminado acompañandose así mismo el ramo separado de embargo dimanante de dicho expediente Dios gue a V.E. muchos años.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1937
II Año Triunfal.



o. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incauta

28

Providencia.-Zaragoza.....de.....de mil
diecisiete Diciembre
novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Carmelo Gimeno Belenguer , de María de Huerva , tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce < que el inculpado era simpatizante del Frente Popular, afiliado al sindicato ferroviario de la U.G.T y elemento perturbador; a principios de Octubre del año último marchó al pueblo siendo creencia general que se internó en la zona enemiga para continuar su manifiesta oposición al Movimiento Nacional. >

< Debe por tanto estimarsele comprendido en los apartados d) y e) del art. 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero último y exigirle la responsabilidad civil correspondiente. >

< Atendiendo a las circunstancias que en el inculpado concurren, estima esta Comisión que la cuantía de dicha responsabilidad debe

fijarse en la cantidad de MIL PESETAS (1.000 pts), pero apareciendo en las diligencias que dicho inculpado es totalmente insolvente, procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo si el expedientado llegase a mayor fortuna, adoptándose para ello las medidas precautorias oportunas.

V.E, no obstante, resolverá con más acertado criterio, lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza diecisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

II Año Triunfal.

[Handwritten signatures and scribbles]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.

Zaragoza a 17 de Diciembre de 1937

II Año Triunfal

Se remite este expediente al Sr. Jefe de Guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe.



POR DELEGACION
LA AUTORIDAD DE GUERRA

[Handwritten signature]



26637

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a **Carmelo Gimeno Belenguer** caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes sin oírse al inculcado al que se cito legalmete suponiendole huido a la zona roja.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de **Zaragoza** emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que el inculcado era simpatizante del Frente Popular afiliado al sindicato ferroviario de la V.G.T. y elemento perturbador; a principios de Octubre del año último marchó del pueblo siendo creencia general que se internó en la zona enemiga para continuar su manifiesta oposición al Movimiento Nacional. Por lo cual procede declarar la responsabilidad civil del mismo en la cuantía de mil pesetas.

S. D

3-ENE-1938

ENT

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **Carmelo Gimeno Belenguer**, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero último como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de mil pesetas de los bienes propios del nombrado **Carmelo Gimeno Belenguer**

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, volverá lo actuado a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., adopción de las medidas necesarias para poder abrir nuevamente el expediente si el culpable viniera a mejor fortuna, y archivo de las actuaciones.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 3 de Enero de 1938 Año Triunfal.

El Auditor.

P.O.

Ramón S. del Aliso

3-ENE-1938



Zaragoza 5 de Enero de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

POR DELEGACION:
EL AUDITOR DE GUERRA,

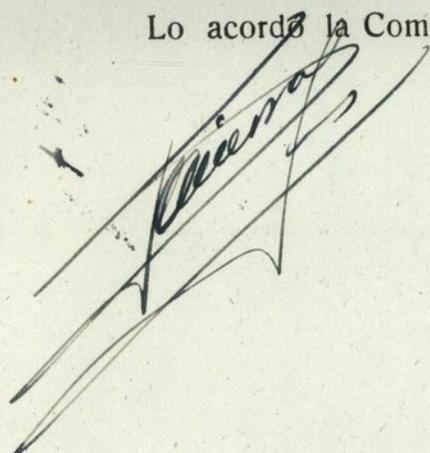
José María López



Providencia.—Zaragoza *veintiseis* de *Enero* de mil
novecientos treinta y ~~siete~~ *ocho*

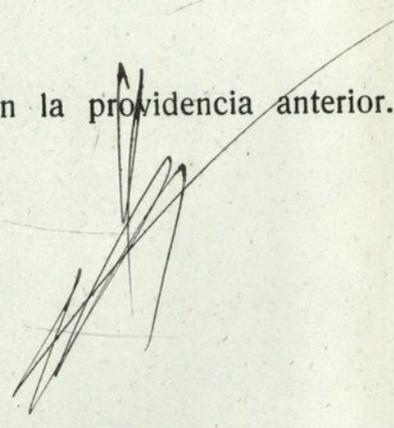
Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército en el Decreto de *cuero* de *actual*, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculcado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.



Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.



PEDRO

2287
Carmelo Jimeno Belenguer.

En contestacion a su escrito fecha 26 de ~~enero~~ ^{enero} ultimo, reiterado por el de 22 del actual, tengo el honor de comunicar a V.E. que se ha tomado - buen a nota de la responsabilidad que pesa sobre el inculpado anotado al margen, al obgeto de que - si mejorase de fortuna, se comunicaria a esa Comision provincial para abrir nurvamente el expediente de su responsabilidad.

Dios guarde a V.E. ms. as.

Maria del Huerva 28 de Julio de 1938.

111 año triunfal.

El Alcalde.

Martin Garcia



Sr. Presidente de la Comision provincial de Incautaciones de la provincia de Zaragoza.

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

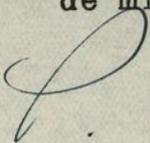
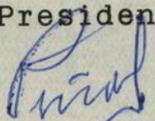
Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha **23 de Julio** de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Carmelo Gimeno Belenguer** General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército, condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de _____ en sentencia de **5 de Enero de 1938** a la sanción económica de **1.000 pts**

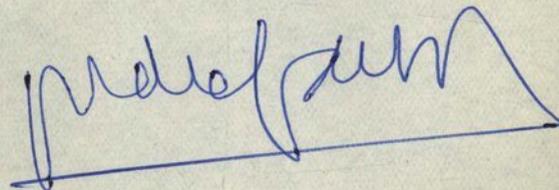
Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Carmelo Gimeno Belenguer** del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a **29 de Septiembre** de 1959 P. D.—Ilegible.—Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a **veintinueve** de **Septiembre** de mil novecientos cincuenta y **nueve**

V.º B.º:
El Presidente,







COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de indulto por Responsabilidades Políticas contra **Carmelo Gimeno Belenguer** vecino de **Maria de**

Huerva el que fue sancionado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de **General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército** a la sanción económica de **1.000 pts** Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha **23-7-59** otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias practicadas. *y archivando el expte en ese juzgado.*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a **29** de **Septiembre** de 19**59**

El Presidente,



[Handwritten signature]

Señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de *causa de Zaragoza.*

PROVIDENCIA JUEZ
SEÑOR GUTIERREZ--

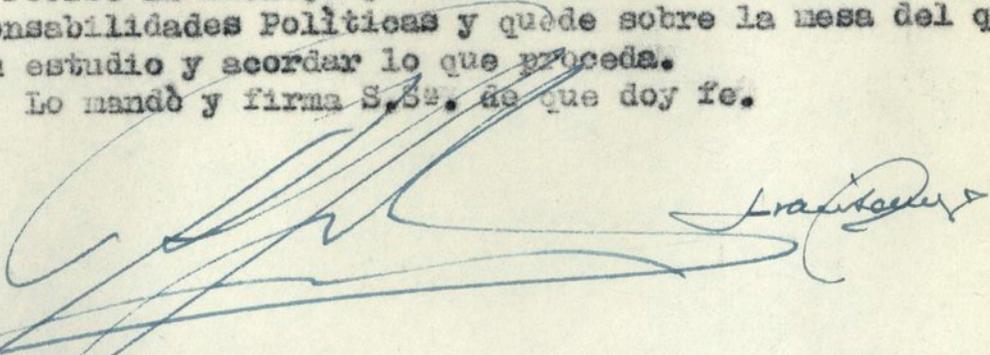
Inmortal Ciudad de Zaragoza a diecinueve de
Enero de mil novecientos sesenta.

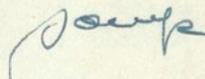
Por recibido del Decanato el anterior expediente de Responsa-
bilidades Políticas contra, Cermelo Gimeno Belenguer.

Acusese recibo al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidado-
ra de Responsabilidades Políticas y quede sobre la mesa del que pro-
vee, para su estudio y acordar lo que proceda.

Lo mandó y firma S. Sa. de que doy fe.

E/


DILIGENCIA.-- Seguidamente se cumple lo mandado, de que doy fe.



PROVIDENCIA JUEZ
SEÑOR *Ruiz Sanchez*

Immortal Ciudad de Zaragoza a *tres* de
Marzo de mil novecientos *sesenta* años.

Visto el anterior expediente; y para llevar a efecto las diligencias que se interesan, librese carta-orden al Juzgado de Paz de *Maria del Fuerva* con los insertos necesarios y que constan en la primera y segunda de las diligencias de la Orden que precede, interesando la devuelva debidamente diligenciada con la brevedad posible.

Lo mandó y firma S. Sa. de que doy fe.

M/

Juanes

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, de que doy fe.

Perez

JUZGADO de 1.^a INSTANCIA
INSTRUCCIÓN N.º DOS
ZARAGOZA

De orden de S.S^{as} en el expediente de Responsabilidades Politicas nº 2287 contra *Barnelo Gimeno Belinquer* vecino de *Navarra del Puerto* dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la practica de las diligencias siguientes:

Primera.- Que se notifique al expedientado a a sus familiares más próximos, que por Decreto fecha 29 de Enero de 1.959, otorgado por S.E. el Jefe del Estado se le ha concedido el indulto de la sanción econocmica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Politicas.

Segunda.- Que se les requiera para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referidado sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaido y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se concelen tales retenciones o embargos, practicandose las diligencias necesarias hasta de jar a la libre disposición del sancionado o sus herederos los respectivos bienes.

Y diligencia en forma devolverá V. la presente a lamayor brevedad posible.

Dios guarde a V. muchos años.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 5 de *Novio*
de 1.960

EL SECRETARIO,

Juan José

Sr. Juez de Paz de

Navarra del Puerto

Providencia.
Juez de Paz
Sr. Puertolas
Burillo.

En Maria de Huerva a doce de marzo de mil novecientos sesenta. Cumplase cuanto se ordena en la precedente carta-orden del Juzgado de Instrucción número DOS de Zaragoza y con su resultado devuelvase a la Superioridad de donde dimana.

Lo manda y firma el citado Sr. Juez de Paz de que, yó el Secretario, doy fe.



Valentín Puertolas H. Cantero

Diligencia. Parahacer constar que no se puede llevar a cabo la notificación y requerimiento que se interesa en la precedente carta-orden por ser vecino de Botorrita el expedientado segun manifestaciones de los vecinos, doy fe.

Maria de Huerva 14 de marzo de 1.960.

H. Cantero

PROVIDENCIA JUEZ Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintiseis SENOR RUIZ SANCHEZ de marzo de mil novecientos sesenta. La anterior carta-orden unase al expediente de su razón, y en su vista librese otra a los mismos efectos al Juzgado de paz de Botorrita. Lo manda y firma S. S. de que doy fe.

M/

[Large scribbled signature]

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple; doy fe.

[Signature]

JUZGADO DE INSTRUCCION
NUMERO DOS
ZARAGOZA

De orden de S.S^a en el expediente de Responsabilidades Politicas n^o 2287 contra CARMELO JIMENO BELENGUER vecino de Botorrita dirijo a V. la presente a fin de que se sárva disponer la practica de las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más proximos, que por Decreto fecha 29 de Enero de 1.959, otorgado por S.E. el Jefe del Estado se le ha concedido el indulto de la sanción economica pendiente de cumplimiento o ejecucion que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Politicas.

Segunda: Que se les requiera para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referidos sancionado y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practican ose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del sancionado o sus herederos los respectivos bienes.

Y diligenciada en forma devolverá V. la presente a la mayor brevedad posible.

Dios guarde a V. muchos años.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 26 de marzo de 1.960.



Francisco

Sr. Juez de Paz de

BOTORRITA

Providencia Juez) En Botorrita a treinta de Marzo de mil novecientos sesen-
SrcAliaga.-) ta.

Por recibida la anterior carta orden del Sr Juez de Instrucción del Número Dos de la Ciudad de Zaragoza, cumplase cuanto en la misma se ordena y una que haya sido cumplimentada devuélvase a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

Asi lo acuerda manda y firma el Sr Juez de Paz D. Ignacio Aliaga Ortilles de que yo el Secretario doy fé.



Ignacio Aliaga

Felix Enslaus

Diligencia de Notificación) En Botorrita a treinta y uno de Marzo de mil no-
y Requerimiento.) vecientos sesenta, yo el Secretario teniendo a mi

presencia en los extrados de este Juzgado al vecino D. Carmelo Gimeno Berenguer hice la notificación requerida en la anterior varta orden por integra lectura y entrega de una copia literal de la misma, quien despues de bien enterado y haber sido requerido para que manifestase si tenia bienes embargados o retenidos, este manifiesta que no tenia bienes embargados ni retenidos por haber carecido siempre de ellos, con lo cual dándose por notificado y requerido, firma esta diligencia con migo el Secretario de que certifico.

Carmelo Gimeno

Felix Enslaus

Devolución .- Se hace por el correo de este dia al Sr Juez de 1ª Instancia e Instrucción Nº Dos de la Ciudad de Zaragoza, conste de que yo el Secretario doy fé

Botorrita a 1º de Abril de 1.960.

El Secretario

Felix Enslaus

PROVIDENCIA JUEZ
SR. RUIZ SANCHEZ-

Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintisiete de
Abril de mil novecientos sesenta.

El anterior despacho, únase al expediente de su razón, y en vista de lo actuado, dedúzcase testimonio en relación a las diligencias practicadas y remítase a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en Madrid y hecho archive el expediente.

Lo mandó y firma S. S. de que doy fe.

M/

~~_____~~
J. Ruiz Sánchez
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, de que doy fe.

[Signature]